

# sumario

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

- Consejería de Educación, Cultura y Deporte**
- CVE-2016-7882** Corrección de errores de la Orden ECD/90/2016, de 26 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 19848
- Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso**
- CVE-2016-7865** Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Comida a Domicilio. Pág. 19849
- Ayuntamiento de Piélagos**
- CVE-2016-7877** Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento. Pág. 19853
- CVE-2016-7878** Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de Vados. Pág. 19855

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Consejo de Gobierno**
- CVE-2016-7890** Decreto 53/2016, de 1 de septiembre, por el que se dispone el cese y posterior nombramiento de Consejeros del Consejo de Formación Profesional de Cantabria. Pág. 19866
- Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera**
- CVE-2016-7866** Resolución de la Alcaldía-Presidencia 1511/2016 de delegación de funciones. Pág. 19867

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Ayuntamiento de Astillero**
- CVE-2016-7879** Bases de la convocatoria para la provisión, mediante concurso de movilidad, de una plaza de Policía Local, vacante en la plantilla de funcionarios. Pág. 19868

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Instituto Cántabro de Servicios Sociales**
- CVE-2016-7923** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación urgente, del servicio de cafetería y restaurante para las Casas del Mar de Santander y Castro Urdiales. Pág. 19878
- CVE-2016-7924** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación urgente, del servicio de peluquería para los Centros de Atención a la Dependencia de Santander y Laredo. Pág. 19879
- Ayuntamiento de Castro Urdiales**
- CVE-2016-7839** Anuncio de formalización del contrato de obras de saneamiento en Allendelagua (Fase 2). Expediente CON/49/2016. Pág. 19880
- Ayuntamiento de Piélagos**
- CVE-2016-7876** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, varios criterios de adjudicación, para la contratación de las obras de construcción de vial de acceso al nuevo colegio de Renedo. Pág. 19881

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

- CVE-2016-7886** **Ayuntamiento de Suances**  
Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para el contrato del servicio de mantenimiento del alumbrado público. Pág. 19882

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- CVE-2016-7903** **Ayuntamiento de Bareyo**  
Exposición pública de la cuenta general de 2015. Pág. 19884

- CVE-2016-7906** **Ayuntamiento de Molledo**  
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 3/2016. Pág. 19885
- CVE-2016-7908** Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2016. Pág. 19886
- CVE-2016-7909** Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 2/2016. Pág. 19887
- CVE-2016-7911** Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 7/2015. Pág. 19888

- CVE-2016-7922** **Ayuntamiento de Ruiloba**  
Exposición pública de la cuenta general de 2015. Pág. 19890

- CVE-2016-7913** **Ayuntamiento de Villafufre**  
Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016, plantilla de personal, anexo de subvenciones nominativas y documentos anexos. Pág. 19891

- CVE-2016-7875** **Junta Vecinal de Obeso**  
Exposición pública de la cuenta general de 2015. Pág. 19892

### 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- CVE-2016-7864** **Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha**  
Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa por Suministro de Agua y Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2016, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 19893

- CVE-2016-7884** **Ayuntamiento de Cabezón de la Sal**  
Aprobación y exposición pública de los padrones de la Tasa por Prestación de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado, Recogida y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, así como Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2016, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 19894

- CVE-2016-7867** **Ayuntamiento de Limpias**  
Aprobación y exposición pública de los padrones de la Tasa de Agua, Basuras, Alcantarillado y Saneamiento del segundo periodo de 2016, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 19895

- CVE-2016-7926** **Ayuntamiento de Reocín**  
Aprobación y exposición pública del padrón fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2016 y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 19897

- CVE-2016-7868** **Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera**  
Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa por Ocupación de los Terrenos de Uso Público Local con Industrias Callejeras y Ambulantes del Mercado Semanal de 2016, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente AYT/1341/2016. Pág. 19898

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

#### 4.4.OTROS

##### **Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social**

- CVE-2016-7887** Orden UMA/27/2016, de 31 de agosto, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas universitarias para el curso 2016/2017.

Pág. 19899

#### 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

##### **Consejo de Gobierno**

- CVE-2016-7892** Decreto 54/2016, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 104/2008, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo relativas al régimen de becas y ayudas a personas desempleadas, prácticas profesionales no laborales en empresas y acciones formativas que incluyan compromiso de contratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Pág. 19905

#### 7.OTROS ANUNCIOS

##### 7.1.URBANISMO

##### **Ayuntamiento de Cabezón de la Sal**

- CVE-2016-7068** Información pública de solicitud de licencia para construcción de nave agrícola ganadera en Bustablado-Duña.

Pág. 19909

##### **Ayuntamiento de Laredo**

- CVE-2016-7857** Notificación de resolución de expediente de ejecución de sentencia de demolición parcial de edificio residencial plurifamiliar. Expediente 115/2009.

Pág. 19910

##### 7.5.VARIOS

##### **Ayuntamiento de Torrelavega**

- CVE-2016-7872** Información pública de solicitud de licencia de actividad para restaurante pizzería en Avenida de España 14, esquina Cid Campeador de Torrelavega. Expediente 20/16.

Pág. 19912

##### **Ayuntamiento de Valderredible**

- CVE-2016-7869** Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Municipal reguladora de una Fianza por la Utilización de Tableros, Caballetes, Sillas, Parrillas y Carpas.

Pág. 19913

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2016-7882** *Corrección de errores de la Orden ECD/90/2016, de 26 de julio, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 135 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, advertido un error material en la publicación de la Orden EDU/90/2016, de 26 de julio de 2016, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 5 de agosto de 2016, nº 151, por la que se establece el currículum del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se procede a su rectificación.

En el encabezamiento del anuncio con el número de Orden,

Donde dice:

"Orden EDU/90/2016, de 26 de julio".

Debe decir:

"Orden ECD/90/2016, de 26 de julio".

Santander, 5 de septiembre de 2016.

La secretaria general de Educación, Cultura y Deporte,  
Sara Negueruela García.

[2016/7882](#)

## AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

**CVE-2016-7865** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Comida a Domicilio.*

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 26 de junio de 2016, la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de Comida a Domicilio, y habiendo sido objeto de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza, según dispone el artículo 17 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo. Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constituye la finalidad de la presente regulación la contribución municipal a la consecución de la mejora del bienestar social y pleno desarrollo de los vecinos del Ayuntamiento de Hermandad Campoo de Suso, facilitando la plena integración social de los colectivos más desfavorecidos que integran la población municipal, garantizando el derecho a la protección en situaciones de riesgo y exclusión social. Dichas actuaciones, que vienen a dar protección a los derechos constitucionalmente reconocidos en el capítulo III del título I de la Constitución Española y que han pasado a ser de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, tal y como se dispone en el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, se encuadran dentro del marco de actuación previsto en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Con fundamento en ésta disposición normativa, y dentro del marco competencial propio de las entidades locales previsto en los artículos 25.2.k) y 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 70 de la citada Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, mediante la presente ordenanza se pretende la regulación de un servicio municipal de comida a domicilio que sirva de complemento al Servicio de Asistencia Domiciliaria, mediante la distribución en el domicilio de las personas beneficiarias de comida previamente elaborada, así como los derechos y deberes de los usuarios que se beneficien del mismo y su régimen de contribución a la financiación del servicio, mediante el establecimiento de un precio público.

En este sentido y debido al cambio de las condiciones de vida (dificultades de autonomía personal, escasas relaciones personales y familiares, aislamiento, etc.), se hace cada vez más necesario que la sociedad ponga a disposición de las personas mayores una serie de recursos que les permita una mejor calidad de vida.

En la regulación del Precio Público por el Servicio de Comida a domicilio para personas en situación de dependencia y/o riesgo social se ha observado, como principio básico, que el citado precio en ningún caso pueda ser una barrera que impida a todos los vecinos que lo requieran, el acceso al servicio.

#### CAPÍTULO I. OBLIGADOS AL PAGO Y CUANTÍA

##### Artículo 1.- Fundamentación.

Al amparo del artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio Público por la prestación del Servicio de Comida a domicilio en el Municipio de la Hermandad Campoo de Suso.

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

Artículo 2.- Descripción del Servicio por el que se exigirá el Precio Público.

El servicio de comida a domicilio (catering social), es un servicio municipal dedicado fundamentalmente, a complementar el servicio de ayuda a domicilio y basado en la distribución en el domicilio de las personas beneficiarias, de comida previamente elaborada, cuyo objetivo fundamental es proporcionar a las personas con limitaciones de autonomía, los apoyos necesarios para tener el mayor grado posible de bienestar en su propio domicilio, facilitándoles una correcta, equilibrada y variada alimentación.

El Servicio de Comida a domicilio es un servicio que consiste en la entrega en días alternos, incluidos festivos, de la comida principal del día en el domicilio del usuario, en envase termosellado de propileno no retornable.

Artículo 3.- Usuarios del Servicio obligados al pago.

1.- Podrán ser usuarios del Servicio de comida a domicilio las personas mayores de 60 años y aquellas que, aún no teniendo dicha edad, estén en situación de dependencia y/o riesgo social.

2.- Adicionalmente, los usuarios del servicio deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Tener mermadas sus habilidades y presentar dificultades en el manejo de los utensilios necesarios para la preparación de las comidas y para la realización de las compras, siempre que puedan alimentarse por sí mismas. No podrán ser usuarios del servicio las personas con enfermedades mentales graves ni aquellas que se encuentren aquejadas de enfermedad que les impida proceder a su propia alimentación, salvo que un familiar con el que conviva se responsabilice de la recepción de la comida, y de proporcionársela al enfermo en las condiciones adecuadas.

b) Ser residente y estar empadronado en el municipio de la Hermandad Campoo de Suso.

c) Tener cubiertas las necesidades básicas (aseo personal y limpieza de la vivienda).

d) Sin constituir un requisito obligatorio, se considera conveniente disponer de frigorífico y microondas, cocina de gas o vitrocerámica.

3.- No podrán ser beneficiarios del Servicio de comida a domicilio:

a) Las personas con enfermedades mentales graves y aquellas que se encuentren aquejadas de enfermedad que les impida proceder a su propia alimentación, salvo que un familiar, otra persona responsable o empleado de hogar con el que conviva se responsabilice de la recepción de la comida, y de proporcionársela al enfermo en las condiciones adecuadas.

b) Quienes padezcan alcoholismo o toxicomanía, o bien que manifiesten un comportamiento reiterado y conflictivo que haga recomendar la valoración profesional de esta problemática.

c) Quienes no estén empadronados en Hermandad Campoo de Suso o los empadronados cuando se aprecie residencia habitual fuera del municipio.

d) Quienes no tengan cubiertas sus necesidades básicas y aquellos que muestren desaseo personal y falta de limpieza e higiene en la vivienda.

e) Aquellas personas que, según la valoración efectuada a través de informe de los Servicios Sociales, cuenten con recursos suficientes para cubrir con sus propios medios las necesidades de manutención que intentan cubrirse a través de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Cuantía.

La cuantía del Precio Público se fija en 3,00 euros al día.

Artículo 5.- Periodicidad del pago.

1.- El pago del Servicio se efectuará mensualmente.

2.- La entidad que suministre la comida notificará mensualmente a los Servicios Sociales del Ayuntamiento acerca de las comidas entregadas a los usuarios. Los Servicios Sociales Municipales cotejarán los datos y comunicarán a la Tesorería Municipal los datos relativos a los usuarios, las comidas servidas por mes y el precio a satisfacer por cada usuario.

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

3.- La Tesorería Municipal emitirá los documentos de cobro que procedan, comunicándolos a los usuarios. Si el pago se verificara por domiciliación bancaria, el documento de cobro será el aviso de cargo emitido por la entidad de crédito domiciliaria.

## CAPÍTULO II. GESTIÓN

### Artículo 6.- Solicitudes.

1.- El procedimiento para la concesión del Servicio de catering social, se iniciará a instancia de los interesados, mediante la presentación de su solicitud por impreso normalizado, que será facilitado por el Ayuntamiento, en el Registro Municipal o bien por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Excepcionalmente, podrá iniciarse de oficio, previa conformidad escrita del interesado, cuando existan especiales circunstancias de emergencia social, a criterio del trabajador social.

3.- A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

— Fotocopia de Documento Nacional de Identidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal. La fotocopia será contrastada con el original por el personal de Servicios Sociales.

— Informe médico acreditante de la concurrencia o no de enfermedades mentales o deficiencias graves, alcoholismo o toxicomanía, así como sobre medidas alimenticias específicas, clase de dieta o intolerancia a algún tipo de alimento.

— En el caso de discapacitados, acreditación de la discapacidad y del grado de minusvalía.

— Certificado de empadronamiento y convivencia.

— En los supuestos en que sea procedente, declaración responsable de un familiar, otra persona responsable o empleado de hogar sobre control diario de la comida.

— Y en General, aportación de la misma documentación exigible para el programa de Ayuda a Domicilio.

4.- Si el escrito de solicitud no reuniese los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se haya acompañado de alguno de los documentos exigidos en el artículo anterior, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, o acompañe los documentos preceptivos, con apercibiéndolo de que, de no hacerlo, se archivará sin más trámites.

### Artículo 7.- Tramitación.

1.- Recibida la solicitud, será informada por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de la Hermandad Campoo de Suso.

2.- La solicitud, junto con el informe de los Servicios Sociales, será aprobada, en su caso, por Decreto de Alcaldía.

### Artículo 8.- Altas.

El Decreto adoptado por la Alcaldía, será notificado al beneficiario o, en su caso, al representante legal. Esta notificación, en el supuesto de resolución estimatoria, tendrá el carácter de orden de alta y, en la misma se determinará el importe a satisfacer por el usuario por cada comida servida. Asimismo se comunicará la orden de alta a la empresa adjudicataria del Servicio, a fin de que la misma proceda al inicio de la prestación.

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

#### Artículo 9.- Bajas.

1.- Las bajas en el Servicio se producirán por los siguientes motivos:

- Por voluntad propia del interesado.
- Por fallecimiento o ingreso en residencia, o centro de día.
- Por finalizar la situación de necesidad que originó el Servicio.
- En los casos de investigación cuando se ponga de manifiesto que el beneficiario no reúne los requisitos para seguir con la prestación.
  - Por traslado de domicilio.
  - Por no hacer efectivo el pago del Servicio durante dos mensualidades consecutivas o tres alternas.
  - Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones que comporta la prestación del servicio.

2.- Serán admisibles las bajas temporales por causa de ingreso en hospital, residencia, ausencia temporal del usuario de su domicilio o por la presencia de un familiar o persona próxima en su domicilio que haga innecesario el servicio, y por el tiempo que dure dicho ingreso hospitalario o en residencia, o por el tiempo en que persistan dichas circunstancias.

3.- Las bajas voluntarias se formalizarán por el interesado ante el Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso.

4.- En los demás supuesto, las bajas serán tramitadas de oficio por los Servicios Sociales Municipales.

5.- Las suspensiones temporales voluntarias tendrán una duración mínima de un mes, debiendo comunicar tanto la solicitud de suspensión como la reincorporación a la prestación del servicio a los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

#### Artículo 10.- Revisiones.

Los Servicios Sociales Municipales podrán efectuar revisiones puntuales de las circunstancias de los usuarios del Servicio, cuando se den circunstancias objetivas que así lo aconsejen.

La revisión será autorizada por resolución de la Alcaldía, que será notificada al usuario.

#### Artículo 11.- Actualización de datos.

Los usuarios del Servicio de Comida a domicilio, quedan obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso, en el plazo de un mes, cuantas variaciones se produzcan en la situación personal, familiar y de dependencia, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación del Servicio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria.

Según dispone el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra las modificaciones de la referida Ordenanza podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que se establecen en los artículos 45 y s.s. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Espinilla, 26 de agosto de 2016.

El alcalde,

Pedro L. Gutiérrez González.

2016/7865

CVE-2016-7865

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

**CVE-2016-7877** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento.*

1.- Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional del establecimiento de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento, y no habiéndose presentado, dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 9 de junio de 2016, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985 de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, la Ordenanza citada entrará en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.- Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Piélagos, 30 de agosto de 2016.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS Y RESERVA DE APARCAMIENTO

#### Artículo 1.-

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establece la Tasa por Aprovechamiento Especial de la Vía Pública y la Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento.

#### Artículo 2.-

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que el aprovechamiento especial sea concedido, o cuando se autorice, o cuando se hiciera sin la debida autorización.

Estarán obligados de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo fin se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Serán sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### Artículo 3.-

La regulación de las concesiones, caducidad y cese se establecerá de acuerdo con la Ordenanza Urbanística que regula este aprovechamiento.

No obstante de lo anterior, se entenderá que se produce una renuncia al aprovechamiento, cuando se dejan dos anualidades sin pagar, posibilitando que la Administración Municipal acuerde su cese.

CVE-2016-7877

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

Artículo 4.-

Epígrafe 1. Vados permanentes.

Hasta 3 m. lineales.

Particular 57,05 euros, 5,70 euros por metro adicional.

Locales de más de 150 m<sup>2</sup>, 0,50 euros/m<sup>2</sup> (en lo que exceda de 150 m<sup>2</sup>) con un máximo de 4752,74

Hasta 3 m. lineales

Comercial 44,96 euros, 4,49 euros por metro adicional.

Locales de más de 150 m<sup>2</sup>, 0,036/m<sup>2</sup> (en lo que exceda de 150 m<sup>2</sup>) con un máximo de 4752,74.

Epígrafe 2. Vado horario.

Particular 1,05 euros/hora de reserva/m. lineal (fracciones por exceso) (mínimo 3 metros), 0,10 metro adicional.

Comercial 0,80 euros euros/hora de reserva / m lineal (fracciones por exceso) (mínimo 3 metros), 0,10 metro adicional.

Locales de más de 150 m<sup>2</sup>, 0,025/m<sup>2</sup> (en lo que exceda de 150 m<sup>2</sup>) con un máximo de 4752,74.

Epígrafe 3. Vados Especiales.

Centros Oficiales o afectos al Servicio Público.

50% de las tarifas aplicables en vado permanente o vado horario

Artículo 5.-

En el caso de que la entrada de vehículos se produzca en viales de propiedad privada, no será de aplicación este precio público, salvo en los supuestos en que: Se solicita reserva de vía pública en el acceso a las vías de propiedad privada.

Cuando un paso entrada de vehículos sirva a más de un local o recinto, la tarifa se aplicará a cada uno de ellos, reducida al 60% de la cuantía fijada en la Ordenanza.

Piélagos, 30 de agosto de 2016.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

2016/7877

CVE-2016-7877

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

**CVE-2016-7878** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de Vados.*

Adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Piélagos, en sesión ordinaria de 9 de junio de 2016, el establecimiento de la Ordenanza Municipal de Vados, y finalizado el período de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

Contra la aprobación del establecimiento de la Ordenanza podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, o de seis meses si la resolución fuere presunta.

Piélagos, 30 de agosto de 2016.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

## **TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE VADOS**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1: Acceso de vehículos a inmuebles.**

El acceso de vehículos a motor a todo tipo de inmuebles para el que sea necesario cruzar la acera u otros bienes de dominio y uso público; suponga un uso especial que restrinja el uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes; o impida el estacionamiento de otros vehículos frente a los lugares por los que se realiza dicho acceso; sólo podrá realizarse en las horas y con los límites que se establecen esta Ordenanza.

#### **Artículo 2: Necesidad de autorización municipal.**

Los usos a que se refiere el artículo anterior sólo podrán realizarse previo otorgamiento de autorización por la Administración Municipal y, en su caso, el pago de la tasa que se determinara y será de aplicación tras la entrada en vigor de la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la materia.

#### **Artículo 3: Consecuencias de la infracción de esta Ordenanza.**

La infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza podrá dar lugar a la imposición de sanciones y, en su caso, a la revocación de la autorización.

### **CAPITULO II LOS VADOS Y SUS CLASES**

#### **Artículo 4. Clases de Vados.**

Los vados se clasifican en ordinarios, especiales y en función del horario: permanentes, horarios familiares y horarios laborales.

#### **Artículo 4b. Vados ordinarios y especiales.**

Vado ordinario: Aquél que se concede para el acceso de vehículos a espacios o locales que reúnan las condiciones exigibles legal y reglamentariamente.

Vado especial: Aquél que podrá conceder el Ayuntamiento cuando se trate de Centros oficiales, Dependencias del Estado, Provincia o Municipios, Entidades e Institucionales, Centros sanitarios y Asistenciales, por razones de interés general y público que en cada caso concurren y previa solicitud de dichos organismos.

#### **Artículo 5. Vados permanentes**

Se consideran como tales los que puedan utilizarse durante todas las horas de cualquier día, ya sean laborales o festivos, o los que, en su caso, se determinen en la autorización Municipal. Los locales e inmuebles destinados a este tipo de vado, dispondrán de espacio suficiente para que los vehículos realicen de frente las maniobras de entrada y de salida. Aparte aquellos espacios que no teniendo una superficie superior a 100 metros cuadrados, permitan la entrada y salida de vehículos a motor y se utilicen para tal fin de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza y dispongan de las licencias que correspondan con anterioridad a la presente ordenanza.

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

Se permitirá la concesión de vado permanente, siempre y cuando concurren los requisitos exigidos en el capítulo II.2.2. Condiciones Generales de la Edificación del PGOU 93 y las ordenanzas del PGOU15 en tramitación en los siguientes casos:

1. Edificio o instalaciones de equipamiento comunitario de carácter sanitario como hospitales, clínicas, etc.
1. Edificios o instalaciones de las Administraciones Públicas, siempre y cuando justifiquen la necesidad de utilizar un vado permanente, por razones de guardias, horarios de atención al público, etc
2. Estaciones de servicio y talleres de los llamados de guardia, previa autorización de la Consejería de Industria, siempre que se encontraren de servicio.
3. Todos los de uso de Garaje Aparcamiento, entendiéndose como tal la estancia de vehículos a motor, incluyéndose en este uso los locales de paso, espera, así como los depósitos de venta de vehículos.
4. En las nuevas vías de acceso a parcelas que surjan como consecuencia de proyectos de parcelación, estudios de detalles, proyectos de ejecución una vez obtenidas las licencias de primera ocupación, actividad y apertura y las correspondientes recepciones provisionales y/o definitivas según corresponda.

#### **Artículo 6. Vado horario**

Son aquellos que sólo pueden utilizarse durante un número determinado de horas, pudiendo serlo en horas laborales, en horas nocturnas, o en las que se fijen en la Autorización Municipal.

Los vados horarios pueden ser:

##### a. FAMILIAR

El horario se fijará de 22 a las 9 horas del día siguiente, en aquellos espacios que no teniendo una superficie superior a 100 metros cuadrados, permitan la entrada y salida de vehículos a motor y se utilicen para tal fin de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza.

##### b. LABORAL:

Como principio general, salvo que se justifique la necesidad de utilizar el vado por un tiempo superior, sólo será en días y horas laborables, entendiéndose por aquellos los comprendidos entre lunes y sábados, excepto festivos y, por éstas, las comprendidas entre las 8 y las 20 horas.

Los locales, inmuebles destinados a este tipo de vado, dispondrán de espacio suficiente para que los vehículos realicen de frente las maniobras de entrada y de salida. Se permitirá la concesión de vado laboral, siempre y cuando concurren requisitos exigidos en el capítulo II.2.2. Condiciones Generales de la Edificación del PGOU 93, en los siguientes casos:

1. Edificios o instalaciones de equipamiento comunitario de carácter educativo, como colegios, institutos de enseñanza, etc.
2. Edificios o instalaciones de las Administraciones Públicas, salvo que se justifique la necesidad de utilizar un vado permanente, por razones de guardias, horarios de atención al público, etc....
1. Talleres de reparación de automóvil sito en planta baja y/o sótano y planta primera con una superficie útil no superior a 600 metros cuadrados
2. Talleres de reparación, venta o entretenimiento del automóvil, sito en edificio exento.
3. Locales comerciales donde se autorice el acceso de vehículos para la exposición y venta.

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

### CAPITULO III AUTORIZACION DE VADOS

#### **Artículo 7. Autorización del Ayuntamiento.**

Previamente a la construcción de vados y al acceso mediante los mismos a los inmuebles, será necesario que por el Ayuntamiento, se haya concedido autorización y disponer el inmueble de las licencias que correspondan para dichos usos.

#### **Artículo 8. Concesión de autorización.**

Podrá concederse autorización si el inmueble al que acceden los vehículos estuviera afecto a alguna de las finalidades previstas y con los requisitos y condiciones específicas que para cada uno de ellos se señala en esta Ordenanza y de acuerdo siempre a lo indicado en el PGOU 93, la legislación vigente al respecto y las autorizaciones sectoriales que fueran necesarias.

#### **Artículo 9. Autorización de acceso sin construcción de vado.**

Por Resolución del órgano competente, y si se estima necesario con informe de la Policía Municipal respecto a las implicaciones de tráfico, podrá autorizarse la entrada de vehículos a los inmuebles sin necesidad de que se construya previamente vado, si el uso a realizar, por su escasa entidad, ha de ser de breve duración, a los vehículos que por su peso y características, no han de causar daños en la acera o si existen circunstancias apremiantes para la realización de la actividad de que se trate.

#### **Artículo 10. Efectos de la autorización del vado.**

La autorización de vado producirá sus efectos respecto del titular de la misma y de quienes en cada momento sean usuarios del inmueble por cualquier título legítimo. Las obligaciones que se regulan en esta Ordenanza, serán cumplidas por el titular de la autorización. El otorgamiento de la autorización de vado, previo pago en su caso de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal y cumpliendo todas las obligaciones que se señalan en esta Ordenanza, producirá los siguientes efectos:

- a. Permitirá la construcción del correspondiente vado en la forma prevista en esta Ordenanza, previa licencia de obras menores que fueran necesarias (para la colocación de señales verticales, horizontales y aquellas modificaciones de la pavimentación que se estimen oportunas)
- b. Permitirá la entrada y salida de vehículos al inmueble durante las horas y días para los que la autorización hubiera sido otorgada.

Tras la entrada en vigor de esta ordenanza en los inmuebles de nueva construcción salvo en los vados horarios familiares en los que se autoriza la entrada o salida de los vehículos al mismo marcha atrás, en el resto de los vados es obligatorio que los vehículos entren y salgan frontalmente.

En las maniobras de entrada y salida se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad vial de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa de tráfico.

Con el fin optimizar el uso de los espacios públicos, se permitirá la parada de vehículos en la zona de calzada del vado, siempre que ésta coincida con una zona de estacionamiento autorizado, sin que el conductor pueda descender del mismo. Esta autorización finalizará en el momento que sea requerido para que deje libre el vado para el uso legal del mismo.

#### **Artículo 11. Transmisión de la titularidad de la autorización.**

En los supuestos de transmisión de la autorización, siempre que no se produzca un cambio de destino, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

correspondan al transmitente. La transmisión deberá de ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito. En tanto no se produzca dicha comunicación el transmitente y adquirente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.

#### **Artículo 12. Denegación de autorización.**

No se concederá autorización en los siguientes supuestos, salvo aquellos inmuebles que ya dispusieran de licencia o autorización de acceso previa entrada en vigor de la presente ordenanza, en cuyo caso deberá motivarse la denegación mediante informe técnico y jurídico.

1. En zonas ocupadas por jardines o arbolado o cuando la proximidad del vado a los mismos hubiese de impedir su normal desarrollo o conservación.
2. En esquinas o chaflanes de edificios. En todo caso el límite exterior más próximo del vado distará al menos cinco metros de la esquina o chaflán, medidos en la alineación exterior de la acera.
3. A una proximidad inferior a 10 metros de los semáforos midiendo desde la línea que, en caso de parada, no hubiese de ser rebasada por los vehículos, distancia siempre medida desde el límite exterior del vado.
4. Cuando por la anchura u otros caracteres de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble si no es realizando una única maniobra frontal de giro, si ha de entorpecerse la circulación de otros vehículos o, si por el peso u otras características de los vehículos que hayan de acceder al inmueble, éstos han de causar daños en la acera o calzada.
5. Si por la anchura de la acera o por la intensidad del tráfico peatonal la existencia o, en su caso, la excesiva proliferación de vados, hiciese peligroso o hubiese de restringir apreciablemente aquél tránsito u otro tipo de uso general. Como principio general no se concederá más de un vado a aquellos locales destinados a guardar vehículos con capacidad inferior a 80 plazas de aparcamiento. En los casos en los que se rebasara alguno de los límites previstos en este artículo para la autorización y dichos límites puedan modificarse, la supresión o traslado de los elementos que los determinan, como sucede en los supuestos "a" y "c" de este artículo, podrá acordar la Administración Municipal dicho traslado o supresión a costa de los interesados y previa, en su caso, la indemnización procedente.

#### **Artículo 14. Vigencia.**

La autorización de vado tendrá una vigencia mínima de 5 años, renovándose automáticamente finalizado dicho plazo, por el mismo periodo. Las autorizaciones quedarán sin efecto cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación, así como cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación.

#### CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES

##### **Artículo 13. Solicitudes de autorización de Vado.**

La petición de autorización de vado deberá de contener los siguientes extremos:

- a. Clase de vado que se solicite, haciendo referencia a las horas y días en que sea necesario su uso.
- b. Situación del inmueble, señalando la vía pública sobre la que ha de construirse el vado y, en su caso, numeración de la finca.
- c. Actividad y uso que determine la construcción del vado.
- d. En los casos en que así esté exigida la capacidad mínima de extensión y vehículos, referencia expresa a que se reúnen estos requisitos.
- e. Los demás extremos que se señalan en relación con cada una de las finalidades que determinan la construcción del vado previstas en dicho artículo.
- f. Declaración de que el vado no está comprendido en alguno de los supuestos de denegación.

Presentada la instancia y documentación a que se refiere este artículo en el registro correspondiente, pasarán a los Servicios Técnicos Municipales implicados al objeto de que por estos se emita el informe sobre la procedencia técnica del otorgamiento de la autorización.

##### **Artículo 14. Traslado del expediente, en su caso, a Tributación y a la Policía Local.**

Una vez recaída resolución favorable, se dará cuenta, en su caso, de la misma a Tributación al objeto de que por la misma se proceda a la liquidación de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal. De igual forma, se remitirá copia de la misma a la Policía Municipal, con el fin de coordinar con el titular la implantación del vado, sus implicaciones con el tráfico y poner en conocimiento su existencia.

##### **Artículo 15. Inscripción en el Registro de Vados.**

1. Recaída la resolución concediendo el vado y antes de proceder a archivar el expediente, se procederá a su inscripción en el correspondiente Registro o similar que al efecto existirá en las dependencias municipales.
2. Para la inscripción en el Registro, a cada autorización se le dará un número que será correlativo y quedará reflejado en las correspondientes placas.
3. En el Registro de Vados se reflejará como mínimo la situación del inmueble. En la medida de lo posible y los medios técnicos lo permitan se reflejará también los metros lineales de ocupación, superficie del mismo, el número máximo de plazas para las que se autoriza, la finalidad a que se destina y todos los extremos y condiciones específicas con que se hubiera concedido la autorización.

##### **Artículo 16. Inspección por los Servicios Técnicos Municipales.**

1. En los casos en los que por la aplicación de lo dispuesto en este Capítulo, sea necesaria la realización de obras por particulares, previo permiso de obras menores, éstas serán fiscalizadas por los Servicios Técnicos Municipales, los cuales emitirán, en cada caso, informe sobre si las obras o actuaciones exigidas se han realizado correctamente.
2. En el supuesto de que el informe a que se refiere el apartado anterior expresase deficiencias o anomalías de cualquier tipo en las obras o actuación realizada, éstas deberán subsanarse en el plazo de 15 días. En otro caso será de aplicación lo regulado en esta Ordenanza respecto de la revocación de la autorización.

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

**Artículo 17. Caracteres de las placas de vado.**

1. Las placas de vado a que se refiere el artículo anterior, tendrán las características fijadas por la Administración Municipal para una adecuada policía de los mismos y como mínimo indicará si la prohibición de estacionamiento es permanente u horaria, los días a que la misma se refiere, las horas durante las que haya de regir, así como el número de registro de la autorización. En particular la placa será de aluminio liso de 500\*300 mm, fabricada en impresión digital a todo color, s/diseño anexo I, con escudo a color, espesor mínimo 1,2 mm.
2. La Alcaldía podrá establecer distintivos diferentes así como varias modalidades de placas en relación con cada uno de ellos sin perjuicio de la existencia de otras comunes.

**Artículo 18. Falta de señalización.**

La falta de la señalización exigida en cada vado o su disconformidad con los términos de la respectiva autorización, impedirá a su titular el ejercicio del aprovechamiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

**CAPITULO V  
OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES**

**Artículo 19. Cumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de las autorizaciones.**

Los titulares de las autorizaciones reguladas de vado estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en esta Ordenanza y en su caso, en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

**Artículo 20. Condiciones de los Vados.**

Los vados deberán reunir y mantener las siguientes condiciones:

1. El espacio de calzada del acceso al local y/o inmueble el espacio comprendido entre rebajes de bordillo deberá disponer de señalización horizontal, formada por línea amarilla de 10 cm de anchura discontinua significativa de la prohibición de estacionamiento, en todo el ámbito del acceso incluido el tramo de rebaje.
2. El vado deberá disponer de señalización vertical, formada por dos placas que serán colocadas por el titular a ambos lados de la puerta, fachada o construcción de que se trate, pudiendo ir adosadas o instaladas en postes, garantizando en tal caso el paso libre de 2,20 ml y la no invasión del dominio público.
3. La pavimentación del vado para el uso de los vehículos, se ejecutará con baldosa tipo botón, negra antideslizantes o similar pero con un cimiento de un espesor mínimo de 12 cm y recomendable de 20 cm, sobre terreno consolidado, de acuerdo con las normas fijadas por el Servicio de Vialidad, debiendo solicitarse y a la sección tipo municipal vigente y en todo caso será necesaria la obtención del correspondiente permiso de obras menores.
4. La altura del acceso pavimentado dispondrá de aprox 3 cm de diferencia respecto al pavimento municipal para evitar la acumulación de agua, las transiciones longitudinales dispondrán de un máximo del 8%. Transversalmente el acceso rebajado dispondrá de un máximo del 2%.
5. De existir elementos de cierre, éstos no podrán abrir hacia el exterior del inmueble sobresaliendo de la línea de la fachada, y en ningún caso invadiendo el dominio público.

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

Se permitirá el incumplimiento parcial de lo indicado en las condiciones 3, 4 y 5 en aquellos accesos ya autorizados previamente a la entrada de la ordenanza, siendo necesario informe técnico al respecto.

**Artículo 21. Obras a realizar en el vado por parte del titular.**

Las obras de construcción, reforma o supresión del vado, serán realizadas por el titular de la autorización bajo la inspección técnica municipal, excepto cuando en aquélla se determine su ejecución por los Servicios Técnicos Municipales. Antes del inicio de las obras referidas y con el fin de coordinar las mismas con el resto de los usuarios de las vías, así como para recibir las instrucciones pertinentes para su correcta señalización, el titular lo comunicará a los servicios técnicos y Policía municipal.

En los casos en que sea necesaria licencia de obra para que el inmueble pueda servir a la finalidad de guardería de vehículos, sólo se procederá a la construcción del vado una vez que hayan finalizado las obras en aquél. El titular de la autorización está obligado a realizar en el vado todas las obras de cualquier clase, que tengan por objeto el mantenimiento y adecuación del uso común y general aceptado por aquél, a cuyo efecto el Ayuntamiento podrá ordenar las reparaciones y modificaciones que estime conveniente y a cuenta del titular. Las condiciones a que se refiere el artículo anterior se conservarán siempre en un estado idóneo, siendo por cuenta del titular la realización de todas las actuaciones encaminadas a su construcción. Todos los costes que se produzcan para que el vado reúna las condiciones señaladas en el artículo anterior, así como las necesarias para el mantenimiento serán a cargo del titular del

Vado, al igual que la responsabilidad patrimonial que corresponda.

El Ayuntamiento podrá actuar de manera urgente para subsanar las deficiencias que se hubieran detectado, repercutiendo en tal caso los gastos que la actuación subsidiaria municipal hubiese ocasionado.

Las autorizaciones de acceso sin construcción de vado producirán también para sus titulares la obligación de reparar los daños que hubieran podido causarse en la calzada o acera.

**Artículo 22. Respeto al tránsito peatonal en los vados.**

Los usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal que tendrá, en todo caso, carácter preferente.

**CAPITULO VI  
ANULACION DE AUTORIZACIONES**

**Artículo 23. Revocación de las autorizaciones.**

Las autorizaciones quedarán sin efecto cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación, así como cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación.

**Artículo 24. Procedimiento de revocación.**

1. Previamente a la revocación de la autorización por las causas previstas en el artículo anterior se requerirá al titular de las mismas para que en el plazo de 15 días cumpla las obligaciones cuyo incumplimiento motive el requerimiento con el apercibimiento de que de persistir en el mismo se iniciará expediente de revocación.
2. A los efectos previstos en el párrafo anterior la Policía Local o los servicios técnicos informarán si se ha procedido al cumplimiento de las obligaciones transcurrido el plazo fijado al efecto.

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

3. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se procediese en el sentido del requerimiento efectuado, se dejará sin efecto la autorización.

**Artículo 25. Efectos de la revocación y/o extinción**

1. Revocada o extinguida la autorización, el que hubiese sido titular deberá reponer el espacio destinado a entrada de vehículos a su estado originario. A estos efectos, revocada o extinguida la licencia, se concederá a su titular el plazo de un mes para que proceda en el sentido indicado en este artículo, en lo relativo a la eliminación de la señalización vertical y horizontal.
2. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya procedido a la reposición la Administración Municipal procederá a la ejecución subsidiaria a cuenta del obligado.

**Artículo 26. Realización de usos en vía pública sin autorización.**

1. La realización de cualquiera de los usos regulados en esta Ordenanza, en las vías de dominio municipal sin que haya sido concedida autorización, conllevará:
  - a. La retirada de las placas y señalización horizontal que se hubiera situado en la entrada del mismo.
  - b. La imposición de multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en esta Ordenanza de conformidad con la Legislación de Régimen Local.
  - c. El requerimiento para que en el plazo de 15 días se proceda a solicitar la correspondiente autorización o a reponer el espacio destinado a la entrada de vehículos a su estado originario.
2. Transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior sin que se haya procedido en el sentido indicado en el mismo, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior.

**CAPITULO VII  
INFRACCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 27. Denuncia**

Formulada una denuncia por incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ordenanza, la comprobación de los hechos denunciados será llevada a cabo por la Policía Local y/o los servicios técnicos municipales.

**Artículo 28. Infracciones.**

Se clasifican las infracciones en leves, graves y muy graves

**Artículo 29. Infracciones leves.**

Se consideran infracciones leves a la presente Ordenanza las siguientes

- a) No actualizar la autorización ante cambio de actividad o de titular
- b) No retirar las placas una vez finalizada la autorización
- c) Señalizar más metros de los autorizados
- d) Realizar la señalización sin supervisión de la Policía Local y/o Servicios Técnicos
- e) Instalar rampas u otros medios o elementos para facilitar el acceso al vado
- f) No realizar obras en vado estando obligado a realizarlas
- g) Realizar las obras de acondicionamiento sin comunicar el comienzo de las mismas a la Policía Local y Servicios Técnicos.
- h) Cualquier otra acción u omisión a la presente Ordenanza que no alcance la calificación de grave o de muy grave.

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

#### **Artículo 30. Infracciones Graves**

- a) Acceder los vehículos a los inmuebles careciendo de autorización de vado o en su caso, de autorización de acceso mediante las correspondientes licencias y permisos previa entrada en vigor de la presente ordenanza.
- b) Modificar el contenido de la Autorización
- c) Colocar placas de vado sin tener autorización
- d) Señalizar un vado sin tener autorización
- e) Utilizar señales no homologadas por esta Ordenanza para la señalización de vado
- f) Utilizar las señales de vado en lugar diferente al autorizado

#### **Artículo 31. Infracciones Muy Graves**

Se consideran infracciones muy graves a la presente Ordenanza las siguientes

- a) Modificar el contenido de las placas que se hubieran autorizado.
- b) No restablecer al estado original la pavimentación de la vía pública una vez finalizada o revocada la autorización para el vado, en el caso de que así se hubiera establecido.

#### **Artículo 32. Sanciones.**

Se estará a los máximos dispuestos en la Ley de Bases de Régimen Local: Así:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa desde 75 € hasta 750 €.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa desde 150 € hasta 1.500€
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa desde 300€ hasta 3.000€.

Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 50 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por el instructor del expediente.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

##### **Primera: Autorizaciones y licencias anteriores a la presente Ordenanza.**

Los accesos previstos en autorizaciones y licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán vigentes, no obstante quedarán sujetas a las obligaciones y régimen jurídico establecida en la misma, disponiendo de un plazo de 1 año para adaptar al menos la señalización horizontal y vertical que permita su adecuada identificación. Transcurrido dicho plazo podrá ser el Ayuntamiento el que de manera subsidiaria ejecute dicha señalización.

##### **Segunda: Solicitudes presentadas con anterioridad a la presente Ordenanza.**

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la presente ordenanza.

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera: Entrada en vigor. Derogaciones.

- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.
- A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan a su articulado. Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

Pielagos, 30 de Agosto de 2016  
La Alcaldesa

Fdo.: Verónica Samperio Mazorra

### ANEXO I – DETALLE PLACA DE VADO

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS  
PLACAS DE PASO DE VEHICULOS



2016/7878

CVE-2016-7878

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2016-7890** *Decreto 53/2016, de 1 de septiembre, por el que se dispone el cese y posterior nombramiento de Consejeros del Consejo de Formación Profesional de Cantabria.*

El Decreto 112/2004, de 28 de octubre (BOC de 11 de noviembre), por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Cantabria, establece, en su artículo 6, los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma, así como de las entidades locales que, en calidad de consejeros y junto al presidente, vicepresidente y secretario, integrarán dicho Consejo.

Por su parte, el artículo 7 del mencionado Decreto establece que tanto el cese como el nombramiento de los consejeros y de sus suplentes se realizarán por Decreto del Gobierno de Cantabria a propuesta, respectivamente, de la Administración y de las organizaciones o entidades que representan.

Asimismo, el artículo 6.5 de la Orden PRE 100/2005, de 5 de septiembre (BOC de 16 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen de Funcionamiento del Consejo de Formación de Cantabria, establece el cese como una de las causas de la pérdida de la condición de consejero.

En virtud de lo anterior, a propuesta conjunta del consejero de Educación, Cultura y Deporte y del consejero de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria del día 1 de septiembre de 2016.

#### DISPONGO

Primero. A propuesta de la organización sindical Unión General de Trabajadores (UGT) de Cantabria cesa como consejera titular doña María Jesús Cedrún Gutiérrez, se nombra como consejero titular a don julio Ibáñez Gómez y se nombra como consejera suplente a doña María Jesús Cedrún Gutiérrez.

Segundo. El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de septiembre de 2016.  
El presidente del Consejo de Gobierno,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.  
El consejero de Presidencia y Justicia,  
Rafael Ángel de la Sierra González.

2016/7890

CVE-2016-7890

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**CVE-2016-7866** *Resolución de la Alcaldía-Presidencia 1511/2016 de delegación de funciones.*

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 1511/2016, de 30 de agosto, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 43 y concordantes del Real Decreto 2567/1986, de 28 de noviembre, se ha procedido a delegar especialmente las funciones atribuidas por la legislación vigente a la Alcaldía-Presidencia para el acto de celebración de matrimonio civil el 5 de septiembre de 2016, a las 13:15 horas, en el primer teniente de alcalde, don Florencio Roiz Gutiérrez.

San Vicente de la Barquera, 31 de agosto de 2016.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2016/7866

CVE-2016-7866

## 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

**CVE-2016-7879** *Bases de la convocatoria para la provisión, mediante concurso de movilidad, de una plaza de Policía Local, vacante en la plantilla de funcionarios.*

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de "Concurso de Movilidad", de una (1) plaza de Policía Local, Policía de Turnos, integrada, según el artículo 18 de la Ley de Cantabria 5/2000, en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Categoría de Policía, Grupo C, Subgrupo C1, vacante en la plantilla del personal funcionario del Ayuntamiento de Astillero (Oferta de Empleo Público del año 2015), y dotada con las retribuciones que corresponden según la plantilla municipal para las plazas de Policía integradas en el Grupo C, Subgrupo C-1 (artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre).

1.2.- El proceso selectivo constará de una fase de concurso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 46/2016, de 11 de agosto, por el que se establece el baremo de méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de trabajo por movilidad y a la fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los cuerpos de Policía Local de Cantabria.

1.3.- El personal nombrado quedará afectado a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

1.4.- Si las vacantes convocadas para ser provistas por movilidad no se pudieran proveer por falta de solicitantes o porque fuesen declaradas desiertas, se acumularán al sistema de promoción interna y turno libre, sucesivamente (artículo 23.4 de la Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre, por la se modifica la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales).

1.5.- Las presentes bases y la convocatoria, serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el tablón de edictos.

Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Astillero en la siguiente dirección: <http://www.astillero.es>.

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios municipal se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Serán admitidos a la participación en el presente concurso de movilidad, los miembros de los cuerpos de Policía Local de Cantabria, previa la demostración de su condición de funcionario de carrera a cargo del Ayuntamiento correspondiente, que certificará la toma de posesión del aspirante, así como de la realización del curso básico de formación teórico-práctico, previsto en el artículo 22 de la Ley de Cantabria 5/2000, en la Escuela Regional de Policía Local de Cantabria.

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

De acuerdo con el artículo 23.4 de la Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre, por la se modifica la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Tener la condición de funcionario de carrera en alguno de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.
- b) Haber permanecido como mínimo tres años en situación de servicio activo en la misma categoría como funcionario de carrera en la corporación local de procedencia.
- c) Además, los miembros de los Cuerpos de Policía Local que obtengan destino en puesto ofertados para su provisión por movilidad, no podrán pasar a la situación de segunda actividad por razón de edad hasta que, al menos, hayan prestado diez años de servicios efectivos en la corporación local de destino.

Tercera.- Presentación de solicitudes y abono de derechos de examen.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda, según modelo anexo a la presente convocatoria, se dirigirán a la Alcaldía y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, de Astillero, durante el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las instancias también podrán presentarse en los restantes registros y en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Junto con la instancia, los aspirantes deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI.
- d) Copia de la toma de posesión como Policía Local, emitida por el Ayuntamiento del que se proceda.
- c) Documentación relativa a los méritos objeto de valoración en esta fase de concurso.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 20,25 euros, que los aspirantes podrán ingresar en la siguiente cuenta: IBAN ES38-2048-2021-5534-0000-0020, de Liberbank, a favor del Ayuntamiento de Astillero. Deberá especificarse "pago derechos de examen plazas de Policía Local, Movilidad OPE 2015".

Cuarta.- Admisión de aspirantes, lista provisional y definitiva de los mismos y designación de miembros del órgano de selección,

Terminado el plazo de presentación de instancias, el señor alcalde aprobará la lista provisional de los opositores admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez (10) días, a partir del siguiente al de dicha publicación, para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar. Si no existiesen aspirantes excluidos, la lista se considerará definitiva.

Los restantes anuncios que se generen en la presente convocatoria y sus pruebas se publicarán, únicamente, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Astillero, y en aquellos otros lugares que el órgano de Selección indique a los aspirantes, en su caso.

Quinta.- Órgano de Selección.

5.1.- El órgano al que corresponderá la realización del proceso selectivo y propuesta al órgano competente municipal, para el nombramiento, se determinará en la resolución del señor alcalde en la que se indique la lista de aspirantes admitidos y excluidos y la determinación del día, hora y lugar de celebración de las pruebas. En todo caso, dicho Órgano de Selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del RDL 5/2015, de 30 de octubre).

CVE-2016-7879

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

Como órgano colegiado, el Órgano de Selección, al momento de su constitución designará la presidencia y se ajustará a lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/92, y demás normas de general aplicación.

5.2.- La designación de los miembros del Órgano de Selección incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de edictos de la Corporación. Todos ellos deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

5.3.- Los componentes del Órgano de Selección deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los citados órganos.

5.4.- El Órgano de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del concurso-oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido Orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

5.5.- En todo caso, el Órgano de Selección podrá ser asistido, si así lo estima oportuno, de algún profesional especialista de cualesquiera ámbitos que tengan relación con la materia objeto o naturaleza de las pruebas.

Sexta.- Sistema y proceso de selección.

El sistema de selección será el de concurso, y la baremación se realizará con estricta sujeción a lo establecido en el Decreto 46/2016, de 11 de agosto, por el que se establece el baremo de méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de trabajo por movilidad y a la fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los cuerpos de Policía Local de Cantabria.

Séptima.- Baremo de Méritos.

En el procedimiento se valorarán los siguientes méritos:

- a) Valoración del trabajo desarrollado: Hasta un máximo de 15 puntos.
- b) Titulación académica: Hasta un máximo de 5 puntos.
- c) Formación y docencia relacionada con el área profesional: Hasta un máximo de 15 puntos.
- d) Otros méritos: Hasta un máximo de 5 puntos.

A) Valoración del trabajo desarrollado:

1.- Por cada año completo de servicios prestados en las diferentes categorías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a contar desde la toma de posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 de esta base.

2.- Se multiplicará el número de años de servicio en cada categoría por los siguientes coeficientes:

- a) Policía: 0,60.
- b) Oficial: 0,65.
- c) Subinspector: 0,70.
- d) Inspector: 0,75.
- e) Intendente: 0,80.
- f) Subcomisario: 0,85.
- g) Comisario: 0,90.

3.- Los policías locales de Cantabria que previamente hayan prestado servicios como auxiliares de policía, podrán computar el trabajo desarrollado multiplicando cada año completo de servicio por un coeficiente de 0,55.

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

4.- Los servicios prestados en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad diferentes a los Cuerpos de Policía Local de Cantabria se baremarán con arreglo a los anteriores coeficientes, atendiendo a la correspondencia prevista en la disposición adicional única del Decreto 46/2016, de 11 de agosto.

5.- En ningún caso se computarán los servicios prestados como personal de seguridad privada o en las Fuerzas Armadas.

6.- Si en el año contado desde la toma de posesión se prestaran servicios en dos categorías diferentes, se asignará una puntuación proporcional al número de días que se haya permanecido en cada categoría.

B) Titulación académica:

1.- Por estar en posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la exigida para la categoría que se pretende:

- a) Título de Doctor: 5 puntos.
- b) Título de Máster Universitario, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto: 4 puntos.
- c) Título de Graduado, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico: 3 puntos.
- d) Título de Técnico Superior o equivalente: 2 puntos.
- e) Título de Bachiller, Técnico o equivalente: 1 punto.

2.- La equivalencia entre las titulaciones académicas quedará en todo caso determinada por las resoluciones que se dicten en aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico y Diplomado.

3.- No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría que se pretende, salvo que se posea más de una, en cuyo caso se valorarán las restantes a la exigida.

4.- En caso de ostentar una o varias titulaciones superiores distintas a la exigida, sólo se valorará la más alta de las mismas, cuando para su obtención sea necesario haber obtenido previamente la inferior.

5.- A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las homologadas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

C) Formación y docencia relacionada con el área profesional.

1.- Se valorará conforme a lo establecido en el apartado 3, la realización de cursos impartidos por el Escuela Autónoma de la Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial.

2.- A los efectos de lo dispuesto en este decreto, se entiende que un curso es específico de la función policial cuando cumple estos dos requisitos:

- a) Que el curso se dirija a la formación y perfeccionamiento de policías.
- b) Que el curso instruya en relación con las funciones asignadas a las Policías Locales en el artículo 10 de la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

3.- Los cursos de formación enumerados en el apartado 1, se valorarán conforme a las siguientes reglas:

CVE-2016-7879

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

a) Cursos de aprovechamiento, entendiéndose por tales aquellos que exigen la superación de una prueba final o evaluación progresiva de los conocimientos adquiridos en los mismos:

- De 0 a 10 horas: 0,10 puntos.
- De 11 a 20 horas: 0,20 puntos.
- De 21 a 30 horas: 0,40 puntos.
- De 31 a 40 horas: 0,60 puntos.
- De 41 a 50 horas: 0,80 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada tramo de 10 horas, se sumarán 0,20 puntos.

b) Cursos de asistencia, entendiéndose por tales aquellos en los que únicamente se certifica la mera asistencia:

- De 0 a 10 horas: 0,05 puntos.
- De 11 a 20 horas: 0,10 puntos.
- De 21 a 30 horas: 0,20 puntos.
- De 31 a 40 horas: 0,30 puntos.
- De 41 a 50 horas: 0,40 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada tramo de 10 horas, se sumarán 0,10 puntos.

c) No se computarán los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad ni los cursos repetidos salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

d) Los cursos de los que no conste certificado de aprovechamiento sólo podrán computarse como cursos de asistencia, siempre que se relacionen las horas de duración de los mismos.

4.- Se valorará a razón de 0,10 puntos por hora impartida, con independencia de la duración de curso:

a) La impartición de cursos de formación en la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria, acreditada mediante certificado expedido por dicha Escuela.

b) La impartición de cursos en otros centros de formación oficiales de la Administración Pública del ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales, siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, que sean específicos de la función policial y se acredite mediante certificado expedido por el correspondiente centro de formación.

c) Las horas de docencia correspondientes a cursos de formación que imparta cada docente se computarán una sola vez, no computándose las horas correspondientes a cursos que se impartan de forma reiterada salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

d) Otros méritos

1.- Por la elaboración de textos sobre materia policial que sean objeto de publicación editorial cualquiera que sea su formato, físico o electrónico, se podrán obtener hasta un máximo de 2,50 puntos, conforme a la siguiente graduación:

a) Pro cada monografía o tratado de autor único: 1,50 puntos.

b) Por cada artículo doctrinal: 0.50 puntos. Dentro de este apartado se considerarán incluidas las publicaciones que se incluyan en obras colectivas. No serán objeto de valoración los artículos de contenido periodístico, por más que tengan como referencia un tema policial.

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

2.- Recompensas y condecoraciones. Hasta un máximo de 2,50 puntos:

a) La posesión de recompensas y condecoraciones se valorará conforme al siguiente baremo:

- Medalla de las Policías Locales de Cantabria: 2,50 puntos.
- Medalla al mérito profesional: 2,50 puntos.
- Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz de Oro: 2,50 puntos.
- Medalla de Oro al Mérito Policial: 2,50 puntos.
- Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz con distintivo Rojo: 2,00 puntos.
- Medalla de Plata al Mérito Policial: 2,00 puntos.
- Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz de Plata: 1,50 puntos.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo Rojo: 1,50 puntos.
- Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz con distintivo Blanco: 1,00 puntos.
- Cruz al Mérito Policial, distintivo Blanco. 1,00 puntos.
- Medalla al Mérito de la Policía Local de los diferentes Ayuntamientos: 1,00 puntos. Se excluyen las medallas que se concedan por antigüedad.
- Condecoración policial extranjera: 1,00 puntos.
- Felicitación pública u otros honores con anotación en la hoja de servicios o en el expediente personal del interesado: 0,10 puntos.

b) Cuando se conceden varias condecoraciones por el mismo hecho, únicamente se contabilizará la que tenga atribuida mayor valoración.

3.- Idiomas. Hasta un máximo de 2,50 puntos:

a) Por conocimiento de cada uno de los idiomas inglés, francés, alemán o italiano, acreditando a través de la correspondiente certificación oficial expedida por Escuela Oficial de Idiomas de acuerdo con la tabla de equivalencias del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Se valorará conforme al siguiente baremo el mayor de los niveles que se posea en cada idioma:

- Nivel A1: 0,10 puntos.
- Nivel A2: 0,20 puntos.
- Nivel B1: 0,60 puntos.
- Nivel B2: 1,00 puntos.
- Nivel C1: 1,50 puntos.
- Nivel C2: 2,00 puntos.

b) Por conocimiento de cada uno de los restantes idiomas oficiales de la unión Europea se aplicará la mitad de la puntuación reflejada en el apartado anterior.

4.- Defensa Personal Policial, en su condición de disciplina asociada reconocida por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas: Hasta un máximo de 2,50 puntos.

a) Por poseer la correspondiente titulación expedida por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas o la titulación reconocida por dicha Federación expedida por las federaciones territoriales de dicha Entidad. Se valorará conforme al siguiente baremo:

- Nivel 1: 0,10 puntos.
- Nivel 2: 0,20 puntos.
- Nivel 3: 0,40 puntos.

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

- Cinturón Negro 1º Dan: 0,60 puntos.
- Cinturón Negro 2º Dan: 0,80 puntos.
- Cinturón Negro 3º Dan: 1,00 puntos.
- Cinturón Negro 4º Dan: 1,20 puntos.
- Cinturón Negro 5º Dan: 1,40 puntos.
- Cinturón Negro 6º Dan: 1,60 puntos.
- Cinturón Negro 7º Dan: 1,80 puntos.
- Monitor Nacional, Nivel I: 2,00 puntos.
- Entrenador Nacional Nivel II: 2,20 puntos.
- Entrenador Nacional Superior Nivel III: 2,40 puntos.
- Maestro de Entrenadores Nivel IV: 2,50 puntos.

b) Solo se valorará la titulación superior alcanzada.

c) Los cursos de Defensa Personal Policial impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "C" (formación y docencia relacionada con el área profesional), de esta cláusula séptima.

5.- Informática. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

a) Cursos de informática desarrollados por centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por los sindicatos, siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, se valorarán de la siguiente forma:

- De 0 a 10 horas: 0,02 puntos.
- De 11 a 20 horas: 0,05 puntos.
- De 21 a 30 horas: 0,10 puntos.
- De 31 a 40 horas: 0,20 puntos.
- De 41 a 50 horas: 0,30 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada 10 horas, se sumarán 0,05 puntos.

b) No se computarán los cursos repetidos salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

c) Los cursos de informática impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "C" (Formación y docencia relacionada con el área profesional), de esta cláusula séptima.

6.- Otras titulaciones relacionadas con la función policial. Se podrán obtener hasta un máximo de 2,50 puntos, conforme a las siguientes reglas:

a) La posesión de títulos habilitantes de materias relacionadas con la función policial emitidos por organismos oficiales, se valorará conforme al cuadro siguiente.

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

TÍTULO PROFESIONAL	ÓRGANO EMISOR	PUNTOS
DIRECTOR DE SEGURIDAD	Ministerio del Interior	1,50
JEFE DE SEGURIDAD	Ministerio del Interior	1,00
MONITOR / INSTRUCTOR DE TIRO	Dirección General de la Policía Dirección general de la Guardia Civil (SEPROSE)	1,50
MONITOR / INSTRUCTOR DE SEGURIDAD VIAL	Dirección General de Tráfico Ministerio del Interior O ministerio de Educación Universidades Consejerías con competencias en Tráfico	1,50
POLICÍA JUDICIAL	Ministerio de Justicia, Centro de Estudios Jurídicos.	1,50
ESCOLTA	Ministerio del Interior	0,50
ACREDITACIÓN COMO PROFESOR EN CENTROS DE SEGURIDAD CONFORME A LA GUARDIA CIVIL O CUERPO NACIONAL DE POLICIA	Ministerio del Interior (cada área).	0,50

b) Los títulos propios expedidos por las diferentes Universidades sobre Criminología, Detective Privado, Especialista o Experto en Seguridad, se puntuarán conforme a lo establecido en el apartado "C" (formación y docencia relacionada con el área profesional), de esta cláusula Séptima, salvo que se trate de títulos de graduado o máster universitario, que se puntuarán conforme a lo establecido en el apartado "B" (Titulación Académica).

c) No se puntuarán los títulos propios expedidos por las diferentes Universidades si los mismos forman parte de una titulación académica susceptible de ser valorada conforme a lo establecido en el apartado "B" (Titulación Académica).

#### Octava.- Puntuación del concurso.

La valoración de los méritos alegados y justificados por los aspirantes se realizará sobre una puntuación total de 40 puntos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 46/2016, de 11 de agosto, por el que se establece el baremo de méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de trabajo por movilidad y a la fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los cuerpos de Policía Local de Cantabria.

#### Novena.- Justificación de los méritos

1.- Para poder ser computados, los cursos de formación impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria y los honores y distinciones de carácter oficial deberán constar debidamente inscritos en el Registro de Policías Locales de Cantabria a la fecha de finalización del plazo para presentación de instancias, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Norma-Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

2.- En caso de que los indicados méritos no figuraran en el Registro de Policías Locales de Cantabria, el interesado deberá acreditar, para que puedan ser computados, que ha solicitado la inscripción con anterioridad a la fecha de finalización del plaza para presentación de instancias.

3.- Los méritos que no deban ser inscritos en el Registro de Policías Locales de Cantabria, habrán de ser justificados por los interesados mediante la presentación de documentos que acrediten fehacientemente su existencia.

#### Décima.- Resolución de empates en la valoración de méritos.

1.- Cuando existiendo empate en la valoración de méritos, sea necesario desempatar, se aplicarán, por el orden que se relacionan, los siguientes criterios:

a) mayor puntuación en el apartado de valoración del trabajo desarrollado.

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

- b) mayor puntuación en el apartado de formación y docencia relacionada con el área profesional.
- c) mayor puntuación en el apartado de titulación académica.
- d) mayor puntuación en el apartado de otros méritos.

Si todavía persistiera el empate entre los aspirantes, se ordenarán por el Orden alfabético de sus apellidos, comenzando por la letra establecida anualmente para los procesos selectivos.

Undécima.- Nombramiento y toma de posesión como funcionario en el Ayuntamiento de Astillero.

11.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.7, párrafo último, del RDL 5/2015, de 30 de octubre, además de los aspirantes propuestos para el nombramiento del apartado anterior, el órgano de Selección establecerá, entre los restantes miembros que superaron la totalidad de los ejercicios, y por orden de puntuación, una lista de reserva a efectos de poder efectuar nombramiento para los casos en que se produzca renuncia de los propuestos antes del nombramiento o toma de posesión, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas. Dicha lista únicamente surtirá efectos para la cobertura de las plazas objeto de la presente convocatoria en los casos indicados, sin que surta efectos para otros procesos selectivos u otras convocatorias futuras, ni sus miembros adquieran otros derechos que los anteriormente indicados.

11.2.- En ningún caso, la lista de reserva será aplicable tras la toma de posesión de un aspirante como funcionario.

11.3.- Los opositores propuestos por el Órgano de Selección para el nombramiento o, en su caso, los que corresponda de la lista de reserva, presentarán en el Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, o de la declaración de tal por estar en la lista de reserva, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones que, para tomar parte de la oposición se exigen en la Base Segunda de la convocatoria, que son:

— Al poseer los aspirantes la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, únicamente, certificado del Ministerio, Organismo o Entidad de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, así como el permiso de conducción "B" y "A" previsto en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el R.D. 772/1997, de 30 de mayo, o el de la clase "A2" a que se refiere el Reglamento General de Conductores, aprobado por el R.D. 818/2009, de 8 de mayo.

11.4.- Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, cualquiera de los opositores no presentara su documentación, no acreditara el haber reunido los mismos al momento del plazo de presentación de instancias o del último día de dicho plazo, según dispone la Base Segunda, o no reuniera de forma sobrevenida desde aquella fecha al momento de presentación de la documentación, los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho a ocupar la plaza, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Duodécima.- Incidentes, recursos y normativa supletoria.

12.1.- El órgano de Selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen Orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas Bases:

12.2.- En lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, y Decreto del Gobierno de Cantabria 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

Normas-Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, y, subsidiariamente, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal de la Administración General del Estado, y el Decreto 47/1987, de 2 de julio, por el que se regulan los procedimientos de ingreso de personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

12.3.- La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se derivan y de la actuación del órgano de Selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Astillero.

Astillero, 31 de agosto de 2016.

El alcalde,  
Francisco Ortiz Uriarte.

[2016/7879](#)

CVE-2016-7879

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

**CVE-2016-7923** *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación urgente, del servicio de cafetería y restaurante para las Casas del Mar de Santander y Castro Urdiales.*

Organismo: Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Objeto: "Servicio de cafetería y restaurante para las Casas del Mar de Santander y Castro Urdiales".

Presupuesto base de licitación: 0 €.

Plazo de ejecución: 3 años a partir de la fecha de formalización del contrato.

Admisibilidad de variantes o mejoras: Las incluidas en la cláusula M) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica o financiera y técnica o profesional, conforme a la cláusula K) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Garantía Provisional: No se requiere.

Criterios de adjudicación: Los señalados en la cláusula M) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Coordinación Económica y Administrativa del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, calle General Dávila, 87, 39006 - Santander (teléfono 942205085, fax 942207948), hasta las 13 horas del octavo día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil.

Cuando la documentación se envíe por correo, deberá realizarse dentro del mismo plazo y hora indicados en el párrafo anterior, debiendo el empresario justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Obtención de documentación: En el Servicio indicado en el apartado anterior y en Internet: <http://www.cantabria.es> y <http://www.serviciosocialescantabria.org>, se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula número 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en <http://www.cantabria.es> (Calendario Mesas de Contratación).

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 4 y anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares en lo referente a los sobres A y B.

Santander, 1 de septiembre de 2016.

La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,

María Felisa Lois Cámara.

2016/7923

CVE-2016-7923

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

## INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

**CVE-2016-7924** *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación urgente, del servicio de peluquería para los Centros de Atención a la Dependencia de Santander y Laredo.*

Organismo: Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Objeto: "Servicio de peluquería para los Centros de Atención a la Dependencia de Santander y Laredo, dependientes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales".

Presupuesto base de licitación: 0 €.

Plazo de ejecución: 3 años a partir de la fecha de formalización del contrato.

Admisibilidad de variantes o mejoras: Las incluidas en la cláusula M) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica o financiera y técnica o profesional, conforme a la cláusula K) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Garantía Provisional: No se requiere.

Criterios de adjudicación: Los señalados en la cláusula M) del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Coordinación Económica y Administrativa del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, calle General Dávila, 87, 39006 - Santander (teléfono 942205085, fax 942207948), hasta las 13 horas del octavo día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil.

Cuando la documentación se envíe por correo, deberá realizarse dentro del mismo plazo y hora indicados en el párrafo anterior, debiendo el empresario justificar la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Obtención de documentación: En el Servicio indicado en el apartado anterior y en Internet: <http://www.cantabria.es> y <http://www.serviciosocialescantabria.org>, se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: El procedimiento de licitación se desarrollará de conformidad con lo establecido en la cláusula número 5 del pliego de cláusulas administrativas particulares, notificándose la apertura de las proposiciones a los licitadores presentados en <http://www.cantabria.es> (Calendario Mesas de Contratación).

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 4 y anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares en lo referente a los sobres A y B.

Santander, 7 de septiembre de 2016.

La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,

M<sup>a</sup> Felisa Lois Cámara.

2016/7924

CVE-2016-7924

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2016-7839** *Anuncio de formalización del contrato de obras de saneamiento en Allendelagua (Fase 2). Expediente CON/49/2016.*

Anuncio de formalización del contrato de obras de saneamiento en Allendelagua (Fase 2) (CON/49/2016).

1) Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Castro Urdiales.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) número expediente: CON/49/2016.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.castro-urdiales.net](http://www.castro-urdiales.net).

2) Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Es objeto del contrato la ejecución de las obras de la fase número 2 del saneamiento de Allendelagua, con sujeción al proyecto técnico suscrito en junio de 2010 por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jesús A. Merino Fernández.

3) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4) Presupuesto base de licitación. Importe neto 137.485,22 euros, IVA (%21). Importe total 166.357,12 euros.

5) Formalización:

- a) Fecha: 24/08/2016.
- b) Contratista: Constructora de Obras Públicas San Emeterio, S. A.
- c) Importe de adjudicación: Importe neto 126.298 euros IVA (21%). Importe total 104.378,51 euros.

Castro Urdiales, 26 de agosto de 2016.

El alcalde en funciones,  
Eduardo Amor Gallastegui.

2016/7839

CVE-2016-7839

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

**CVE-2016-7876** *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, varios criterios de adjudicación, para la contratación de las obras de construcción de vial de acceso al nuevo colegio de Renedo.*

Aprobado por Resolución de la Alcaldía de dos de septiembre de dos mil dieciséis el expediente de contratación de las obras contempladas en el proyecto "Construcción de vial de acceso al nuevo colegio de Renedo", se anuncia la apertura del procedimiento abierto de adjudicación, varios criterios de adjudicación, tramitación ordinaria, conforme al siguiente contenido:

Objeto: Ejecución de las obras denominadas "Construcción de vial de acceso al nuevo colegio de Renedo".

Plazo: 6 meses a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo e inicio de la obra.

Tipo: El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de 279.722,96 euros, IVA incluido.

Publicidad del expediente. Se encuentra de manifiesto en las Oficinas Municipales, sitas en la Avda. Luis de la Concha, número 66, 39470 Renedo de Piélagos (Cantabria), pudiendo obtenerse copias del pliego en horario de 9:00 a 14:00 horas. Adicionalmente, los citados documentos podrán ser descargados en el perfil del contratante del órgano de contratación ([www.pielagos.es](http://www.pielagos.es)) y en la plataforma de contratación del estado.

Garantías exigidas: Definitiva (5%) importe de adjudicación, IVA excluido.

Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, conforme a lo establecido en la cláusula 9.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Criterios de valoración: Varios criterios de valoración (Cláusula 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares).

Plazo y modo de presentación de proposiciones: Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de 9:00 a 14:00 horas, en el modo establecido en la cláusula 12 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Apertura de proposiciones. Al día siguiente al de la conclusión del plazo de presentación de proposiciones (sesión no pública).

Renedo de Piélagos, 2 de septiembre de 2016.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

[2016/7876](#)

CVE-2016-7876

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

## AYUNTAMIENTO DE SUANCES

**CVE-2016-7886** *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para el contrato del servicio de mantenimiento del alumbrado público.*

Anuncio licitación contrato de servicio de mantenimiento del alumbrado público de Suances, mediante procedimiento abierto y tramitación urgente.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Suances.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

- 1) Dependencia: Ayuntamiento de Suances.
- 2) Domicilio: Plaza de Viales 1.
- 3) Localidad y código postal: Suances 39340.
- 4) Teléfono: 942 811 811.
- 5) Telefax: 942 810 112.
- 6) Correo electrónico: secretaria@aytosuances.com
- 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.suances.es](http://www.suances.es)

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 8 días naturales contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Prestación de servicios.
- b) Descripción: Servicio de mantenimiento alumbrado público de Suances.
- c) Plazo de ejecución: Un año desde fecha formalización del contrato.
- d) Admisión de prórroga: Seis meses.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Adjudicación: Varios criterios.
- d) Criterios de adjudicación: Cláusula 9 del pliego de cláusulas administrativas y capítulo 7 del pliego de prescripciones técnicas.

4. Presupuesto base de licitación:

96.694,21 euros/años y 20.305,79 euros de IVA, total 117.000 euros al año.

5. Garantías exigidas.

Definitiva 5% del importe de adjudicación sin IVA.

6. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

- a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

CVE-2016-7886

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Suances.

1) Dependencia: Registro General.

2) Domicilio: Plaza de Viales, 1.

3) Localidad y código postal: Suances 39340.

4) Dirección electrónica: secretaria@aytosuances.com

7. Apertura de Ofertas.

a) Dirección: Plaza Viales, 1.

b) Localidad: Suances.

c) Fecha y hora: Se comunicará por fax o correo electrónico a los licitadores.

8. Gastos de Publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Suances, 26 de agosto de 2016.

El alcalde (firma ilegible).

2016/7886

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### AYUNTAMIENTO DE BAREYO

**CVE-2016-7903** *Exposición pública de la cuenta general de 2015.*

Rendida la cuenta general del ejercicio 2015 y dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Bareyo, 25 de agosto de 2016.

El alcalde,  
José de la Hoz Laínz.

2016/7903

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

## AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

**CVE-2016-7906** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 3/2016.*

Aprobado por el Pleno de la Corporación el expediente de modificación de créditos número 3 dentro del vigente presupuesto general Municipal 2016, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 en relación con el artículo 177.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Molledo, 25 de agosto de 2016.

La alcaldesa,

Teresa Montero Vicenti.

2016/7906

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

## AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

**CVE-2016-7908** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2016.*

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 22 de marzo de 2016, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de créditos número 1 dentro del presupuesto general para 2016 siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS			DEDUCCIONES		
Aplicación Presupuestaria Partida	Aumento euros	Consignación actual (incluido aumentos euros)	Aplicación presupuestaria partida	Deducción euros	Consignación que queda euros
453.619.00	121.367,42 €	121.367,42 €			

### RECURSOS A UTILIZAR

Del remanente líquido de Tesorería: 0,00 euros.

Transferencias de otras partidas: 0,00 euros.

mayores ingresos: 0,00 euros.

Generación de créditos: 121.367,42 euros.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.- 342.812,00 euros.

Capítulo 2.- 368.465,00 euros.

Capítulo 3.-

Capítulo 4.- 176.471,00 euros.

Capítulo 6.- 228.543,42 euros.

Capítulo 7.-

Capítulo 8.-

Capítulo 5.- 40.000,00 euros.

Capítulo 9

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Molledo, 29 de agosto de 2016.

La alcaldesa,

Teresa Montero Vicenti.

2016/7908

CVE-2016-7908

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

## AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

**CVE-2016-7909** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 2/2016.*

Por el pleno de esta corporación, en sesión de fecha 22 de marzo de 2016, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de créditos número 2 dentro del presupuesto general para 2016 siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS			DEDUCCIONES		
Aplicación Presupuestaria Partida	Aumento euros	Consignación actual (incluido aumentos euros)	Aplicación presupuestaria partida	Deducción euros	Consignación que queda euros
338.226.99	18.818,42€	22.181,42€	920.500	40.000,00€	0,00€
453.619.00	21.181,58€	142.549,00€			

### RECURSOS A UTILIZAR

Del remanente líquido de Tesorería: 0,00 euros.  
Transferencias de otras partidas: 40.000,00 euros.  
mayores ingresos: 0,00 euros.  
Generación de créditos: 0,00 euros.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.- 342.812,00 euros.  
Capítulo 2.- 387.283,42 euros.  
Capítulo 3.-  
Capítulo 4.- 176.471,00 euros.  
Capítulo 6.- 249.725,00 euros.  
Capítulo 7.-  
Capítulo 8.-  
Capítulo 9.-

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Molledo, 29 de agosto de 2016.  
La alcaldesa,  
Teresa Montero Vicenti.

2016/7909

CVE-2016-7909

## AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

**CVE-2016-7911** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 7/2015.*

Por el pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 19 de noviembre de 2015, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de créditos número 7 dentro del presupuesto general para 2015 siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS			DEDUCCIONES		
Aplicación Presupuestaria Partida	Aumento euros	Consignación actual (incluido aumentos euros)	Aplicación presupuestaria partida	Deducción euros	Consignación que queda euros
920.120.00	1.463,00€	48.463,20€	944.421.00	2.491,00€	2.838,28€
920.130.00	378,97€	18.978,97€	1532.221.00	4.000,00€	21.421,29€
920.131.00	648,83€	55.648,83€			
920.220.00	1.000,00€	12.450,00€			
920.222.00	1.000,00€	9.000,00€			
330.215.00	3.000,00€	13.000,00€			

### RECURSOS A UTILIZAR

Del remanente líquido de Tesorería: 0,00 euros.  
Transferencias de otras partidas: 6.491,00 euros.  
mayores ingresos: 0,00 euros.  
Generación de créditos: 0,00 euros.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.- 387.843,00 euros.  
Capítulo 2.- 431.627,60 euros.  
Capítulo 3.-  
Capítulo 4.- 171.895,00 euros.  
Capítulo 6.- 670.775,21 euros.  
Capítulo 7.-  
Capítulo 8.-  
Capítulo 9

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Molledo, 29 de agosto de 2016.

La alcaldesa,  
Teresa Montero Vicenti.

2016/7911

CVE-2016-7911

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

## AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

**CVE-2016-7922** *Exposición pública de la cuenta general de 2015.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Ruiloba, 6 de septiembre de 2016.

El alcalde,

Gabriel Bueno Fernández.

[2016/7922](#)

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

## AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

**CVE-2016-7913** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016, plantilla de personal, anexo de subvenciones nominativas y documentos anexos.*

Por el Pleno del Ayuntamiento de Villafufre ha sido aprobado, en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2016, el presupuesto general para el 2016, bases de ejecución, anexo de inversiones, plantilla de personal y demás documentación complementaria.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, exponiéndolo durante un plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. De no presentarse reclamaciones en dicho plazo, se considerará definitivamente aprobado, de lo contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Villafufre, 26 de agosto de 2016.

El alcalde,

Marcelo Mateo Amezarri.

2016/7913

CVE-2016-7913

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

## JUNTA VECINAL DE OBESO

**CVE-2016-7875** *Exposición pública de la cuenta general de 2015.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 6 de julio de 2016 la cuenta general de esta Entidad Local menor correspondiente al ejercicio 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Obeso, 6 de julio de 2016.

El presidente,

José Antonio Verdeja Luis.

2016/7875

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

**CVE-2016-7864** *Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa por Suministro de Agua y Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2016, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 26 de agosto de 2016, han sido aprobados los padrones fiscales de la Tasa por Suministro de Agua y Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2016.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, significando que dichos documentos están a disposición de los contribuyentes en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlo durante el plazo de veinte días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El plazo de ingreso de las cuotas en periodo voluntario, será el comprendido entre los días 01 de septiembre de 2016 y 02 de noviembre de 2016, ambos incluidos. Transcurrido el plazo de ingreso señalado en este anuncio, sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes obligados al pago harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de Liberbank, con presentación de los recibos, que previamente les habrá remitido por correo a su domicilio tributario. Asimismo se podrán hacer uso de la domiciliación en entidades bancarias.

Contra el acto de aprobación de los padrones y las liquidaciones incorporadas en los mismos, podrá formularse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, recurso de reposición ante el alcalde-presidente, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones.

El presente anuncio tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos.

Bárcena de Pie de Concha, 26 de agosto de 2016.

El alcalde,

Agustín Mantecón González.

2016/7864

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

## AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

**CVE-2016-7884** *Aprobación y exposición pública de los padrones de la Tasa por Prestación de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable, Alcantarillado, Recogida y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, así como Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2016, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de agosto de 2016 han sido aprobado los padrones de la Tasa por Prestación de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable, los Servicios de Alcantarillado y los Servicios de Recogida y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, así como Canon de Saneamiento correspondientes al Segundo trimestre del año 2016.

Los interesados podrán examinar dichos documentos en las oficinas municipales y presentar, en su caso, las reclamaciones que procedan en el plazo de 20 días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El período voluntario para el pago de las cuotas abarcará desde el día 1 de septiembre al 31 de octubre de 2016. Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo e intereses de demora correspondientes.

Cabezón de la Sal, 1 de septiembre de 2016.

La alcaldesa,

María Isabel Fernández Gutiérrez.

2016/7884

CVE-2016-7884

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

## AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

**CVE-2016-7867** *Aprobación y exposición pública de los padrones de la Tasa de Agua, Basuras, Alcantarillado y Saneamiento del segundo periodo de 2016, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Decreto de Alcaldía de fecha 25 de agosto de 2016, se han aprobado los siguientes padrones:

Tipo de ingreso: Tasa Agua, Basuras, Alcantarillado, Saneamiento.

Ejercicio: 2016.

Periodo: 2.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y lo estipulado en las ordenanzas fiscales vigentes en el municipio, se exponen al público dichos padrones durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante este plazo las personas interesadas podrán examinar las liquidaciones correspondientes en el tabón de anuncios de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán presentar:

— Recurso de reposición ante el alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido un mes, desde la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

— El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el Juzgado del dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que durante los días comprendidos entre el 19 de septiembre de 2016 y el 21 de noviembre de 2016, ambos inclusive, se pondrán al cobro en período voluntario los recibos correspondientes a los tributos referidos pudiéndose hacer efectivo el pago mediante domiciliación bancaria y mediante el documento de pago (recibo) en el horario de atención al público de cualquier oficina de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo.

El Ayuntamiento remitirá los recibos a los interesados que no hayan domiciliado el pago del tributo. No obstante, si dicho documento de pago no ha sido recibido antes de quince días de la finalización del período voluntario de pago, los interesados deberán solicitarlo en las oficinas de recaudación de este Ayuntamiento.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de

CVE-2016-7867

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Limpias, 25 de agosto de 2016.

La alcaldesa-presidenta,  
María del Mar Iglesias Arce.

2016/7867

CVE-2016-7867

## AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

**CVE-2016-7926** *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2016 y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Decreto de Alcaldía número 422 de fecha 31 de agosto de 2016 se aprobó el padrón fiscal del Impuesto de Actividades Económicas del ejercicio 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dicho padrón se pone a disposición del público en las oficinas municipales durante un plazo de quince días, a efectos de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

El plazo de ingreso de las cuotas en período voluntario se fija entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 2016, ambos inclusive.

Lugar de pago: Los contribuyentes obligados al pago harán efectivas sus deudas en las oficinas de Liberbank, La Caixa o Banco Santander en las que el Ayuntamiento tiene abiertas cuentas de recaudación, y asimismo, en las oficinas municipales de recaudación en horario de 9:00 a 13:00 horas.

Asimismo, se les recuerda la posibilidad de domiciliar el pago de los recibos en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros, según lo dispuesto en los artículos 25 y 38 del R.G.R., aprobado por R.D. 939/2005 de 29 de julio.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones contenidas en el mismo, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública del padrón, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Reocín, 31 de agosto de 2016.

El alcalde,

Pablo Diestro Eguren.

2016/7926

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**CVE-2016-7868** *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa por Ocupación de los Terrenos de Uso Público Local con Industrias Callejeras y Ambulantes del Mercado Semanal de 2016, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente AYT/1341/2016.*

Aprobado por Resolución de Alcaldía número 1.440/2016, de 11 de agosto, el padrón fiscal de la Tasa por Ocupación de los Terrenos de Uso Público Local con Industrias Callejeras y Ambulantes del Mercado Semanal correspondiente al ejercicio 2016, queda expuesto al público en las oficinas municipales de este Ayuntamiento -sitas en calle Alta número 10 de San Vicente de la Barquera- durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio indicativo que así lo advierta en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que durante dicho plazo los interesados puedan examinarlo y, en su caso, presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Al mismo tiempo se publica en anuncio de cobranza, cuyos datos son como siguen:

Plazo de ingreso en periodo voluntario:

Se fija el periodo voluntario de pago desde el día 1 de septiembre hasta el día 2 de noviembre de 2016, ambos inclusive.

La fecha de cargo en cuenta para aquellos contribuyentes que tengan domiciliado el pago de la Tasa será el día 5 de septiembre de 2016.

Lugar de pago:

El pago de la Tasa podrá realizarse en cualquiera de las oficinas de la entidad colaboradora Liberbank.

Medios de pago: De acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio), en relación con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Periodo ejecutivo de pago:

Al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, devengándose los recargos ejecutivos correspondientes, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se puedan producir dentro del Procedimiento de Apremio, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 161 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y artículos 24 y 25 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de junio.

San Vicente de la Barquera, 12 de agosto de 2016.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2016/7868

CVE-2016-7868

## 4.4. OTROS

### CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

**CVE-2016-7887** *Orden UMA/27/2016, de 31 de agosto, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas universitarias para el curso 2016/2017.*

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, tras la redacción dada por el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, establece en el artículo 81.3.b) que los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán fijados por la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria y estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, fijando los términos en los que han de cuantificarse los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de Grado, de los Másteres que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España y del resto de enseñanzas de Máster según se trate de primera, segunda, tercera, cuarta o sucesivas matrículas.

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, dispone que, hasta que no se produzca su extinción, los precios públicos aplicables a las enseñanzas de la anterior ordenación universitaria se determinarán de igual manera y respetando los intervalos establecidos para las enseñanzas de Grado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Cantabria, los precios públicos de la Universidad de Cantabria, que son por ella gestionados en virtud de la autonomía universitaria, se fijarán o revisarán por Orden de la Consejería competente en universidades, previo informe técnico de la Dirección General competente en universidades y después de dar cuenta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por otro lado, el artículo 3.1.f) de la Ley 10/1998, de 21 de septiembre, del Consejo Social de la Universidad de Cantabria, le atribuye la competencia de proponer al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria la determinación de los precios públicos de los títulos oficiales, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria.

Por su parte, la Conferencia General de Política Universitaria en su sesión de 25 de junio de 2013 acordó no establecer límites adicionales a los previstos en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, para la fijación de los precios públicos de las enseñanzas universitarias de Grado y Máster y establecer para las enseñanzas universitarias oficiales de primer y segundo ciclo los mismos límites de precios que para las enseñanzas de Grado.

En este contexto normativo, con fecha de 18 de julio de 2016 se reunió el Consejo Social de la Universidad de Cantabria y acordó proponer al Consejo de Gobierno de Cantabria la congelación de los precios públicos para el curso académico 2016/2017.

Por lo que antecede, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el artículo 16.3 de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Cantabria y la disposición adicional segunda del Decreto 144/2015, de 8 de octubre, por el que se determinan los servicios y actividades académicas universitarias sujetos a precios públicos,

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

DISPONGO

Artículo primero.- Ámbito de aplicación.

1. La presente Orden será de aplicación a los precios públicos a satisfacer por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Cantabria para el curso 2016/2017 en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como por la prestación de otros servicios académicos de acuerdo con las cuantías que se establecen en los anexos de la presente orden.

2. La presente Orden no será de aplicación a los precios por estudios conducentes a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial, que serán fijados por el Consejo Social de la Universidad de Cantabria.

Artículo segundo.- Precios públicos de las enseñanzas de Grado.

1. El importe de la matrícula será el resultado de sumar el precio de todos los créditos en los que el estudiante se haya matriculado para cada materia, asignaturas o disciplina, según la rama de conocimiento a la que esté adscrito el título de Grado y según se trate de primera, segunda, tercera y cuarta o sucesivas matrículas, según Anexo 1.

2. No hay incremento respecto de las cuantías establecidas para el curso anterior.

Artículo tercero.- Precios públicos de las enseñanzas correspondientes a la anterior ordenación universitaria (renovadas y no renovadas).

1. El importe de la matrícula será el resultado de sumar el precio de todos los créditos o asignaturas en los que el estudiante se haya matriculado para cada materia, asignaturas o disciplina, según el grado de experimentalidad de las enseñanzas y según se trate de primera, segunda, tercera y cuarta o sucesivas matrículas, según Anexo 2.

2. No hay incremento respecto de las cuantías establecidas para el curso anterior.

Artículo cuarto.- Precios públicos de las enseñanzas de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.

1. El importe de la matrícula será el resultado de sumar el precio de todos los créditos en los que el estudiante se haya matriculado para cada materia, asignaturas o disciplina, según la rama de conocimiento a la que esté adscrito el título de Máster y según se trate de primera, segunda, tercera y cuarta o sucesivas matrículas, según Anexo 3.

2. No hay incremento respecto de las cuantías establecidas para el curso anterior.

Artículo quinto.- Precios públicos de las enseñanzas de Máster que no habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.

1. El importe de la matrícula será el resultado de sumar el precio de todos los créditos en los que el estudiante se haya matriculado para cada materia, asignaturas o disciplina, según la rama de conocimiento a la que esté adscrito el título de Máster y según se trate de primera o segunda y sucesivas matrículas, según Anexo 4.

2. No hay incremento respecto de las cuantías establecidas para el curso anterior.

Artículo sexto.- Precios públicos de las enseñanzas de Máster Universitario en Ingeniería Informática, Máster Universitario en Ingeniería Química, Máster Universitario en Ingeniería Marina y Máster Universitario en Ingeniería Náutica y Gestión Marítima.

El importe de la matrícula será el resultado de sumar el precio de todos los créditos en los que el estudiante se haya matriculado para cada materia, asignaturas o disciplina, según la rama de conocimiento a la que esté adscrito el título de Máster y según se trate de primera, segunda, tercera y cuarta o sucesivas matrículas, según Anexo 5.

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

Artículo séptimo.- Precios públicos de los complementos de formación en las enseñanzas de Doctorado.

1. Los estudiantes que cursen estudios de Doctorado adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (Reales Decretos 1393/2007 y 99/2011) abonarán los precios establecidos para las enseñanzas de Máster oficial en el artículo quinto, según Anexo 4.

2. No hay incremento respecto de las cuantías establecidas para el curso anterior.

Artículo octavo.- Precios públicos por evaluaciones, pruebas, expedición y homologación de títulos y derechos de Secretaría.

1. En evaluaciones, pruebas, expedición y homologación de títulos y derechos de Secretaría se aplicarán las cuantías señaladas en el anexo 6.

2. No hay incremento respecto de las cuantías establecidas para el curso anterior.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

La presente Orden será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 31 de agosto de 2016.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,  
Rosa Eva Díaz Tezanos.

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

**ORDEN UMA/27/2016 POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS PARA EL CURSO 2016/2017**

<b>ANEXO 1</b>				
<b>PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO POR RAMA DE CONOCIMIENTO (Art.2)</b>				
RAMA DE CONOCIMIENTO	1ª	2ª	3ª	4ª Y SUCEVAS
	MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULA
€/Crédito				
CIENCIAS DE LA SALUD	16,65	33,30	72,16	99,91
INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	15,56	31,12	67,42	93,36
CIENCIAS	13,08	26,16	56,67	78,47
CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS	11,54	23,08	50,00	69,22
ARTE Y HUMANIDADES	10,65	21,30	46,14	63,89

<b>ANEXO 2</b>				
<b>PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS CORRESPONDIENTES A LA ANTERIOR ORDENACIÓN UNIVERSITARIA (RENOVADAS Y NO RENOVADAS) (Art.3)</b>				
GRADO DE EXPERIMENTALIDAD	1ª MATRÍCULA	2ª MATRÍCULA	3ª MATRÍCULA	4ª MATRÍCULA Y SUCEVAS
	€/Crédito			
1	16,65	33,30	72,16	99,91
2	16,11	32,23	69,84	96,70
3	15,56	31,12	67,42	93,36
4	13,74	27,48	59,54	82,44
5	12,44	24,87	53,89	74,61
6	10,65	21,30	46,14	63,89

<b>ANEXO 3</b>				
<b>PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS DE MÁSTER QUE HABILITEN PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES REGULADAS EN ESPAÑA (Art.4)</b>				
RAMA DE CONOCIMIENTO	1ª	2ª	3ª	4ª Y SUCEVAS
	MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULA
€/Crédito				
CIENCIAS DE LA SALUD	29,35	35,21	76,30	105,64
INGENIERIA Y ARQUITECTURA	27,62	33,15	71,81	99,44
CIENCIAS	22,04	26,46	57,32	79,37
CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	18,62	22,34	48,42	67,04
ARTE Y HUMANIDADES	16,62	19,95	43,21	59,83

CVE-2016-7887

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

**ORDEN UMA/27/2016 POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS PARA EL CURSO 2016/2017**

ANEXO 4		
PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS DE MÁSTER QUE NO HABILITEN PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES REGULADAS EN ESPAÑA (Art. 5)		
RAMA DE CONOCIMIENTO	1ª	2ª y SUCESIVAS
	MATRÍCULA	MATRÍCULA
	€/Crédito	
CIENCIAS DE LA SALUD	46,95	76,30
INGENIERIA Y ARQUITECTURA	44,19	71,81
CIENCIAS	35,28	57,32
CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	29,79	48,42
ARTE Y HUMANIDADES	26,59	43,21

ANEXO 5				
PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA, MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA QUÍMICA, MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA MARINA Y MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA NAÚTICA Y GESTIÓN MARÍTIMA (Art.6)				
RAMA DE CONOCIMIENTO	1ª	2ª	3ª	4ª Y SUCESIVAS
	MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULA	MATRÍCULA
	€/Crédito			
INGENIERIA Y ARQUITECTURA	27,62	33,15	71,81	99,44

ANEXO 6	
PRECIOS PÚBLICOS POR EVALUACIONES, PRUEBAS, EXPEDICIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS Y DERECHOS DE SECRETARÍA (Art. 8)	
EVALUACIÓN Y PRUEBAS	EUROS
1. Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad	71,09
2. Proyecto de fin de carrera	130,75
3. Prueba de conjunto para homologación de títulos extranjeros de educación superior	130,75
4. Tutela Académica:	
4.1 Estudios de doctorado regulados por normativas anteriores al RD 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado	40,18
4.2 Estudios de doctorado regulados por el RD 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado	206,60
5. Examen para tesis doctoral	130,75
6. Obtención, por convalidación, de títulos de Diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario:	
6.1 Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación	130,75
6.2 Por trabajos exigidos para dicha convalidación	217,73
7. Pruebas de aptitud para acreditación del nivel de idioma inglés B1 y B2	55,43
<b>TÍTULOS</b>	
1. Expedición de títulos académicos:	
1.1 Máster y Doctor/a	209,92
1.2 Licenciado/a, Arquitecto/a, Ingeniero/a o Graduado/a	137,45
1.3 Diplomado/a, Arquitecto/a Técnico/a, Ingeniero/a Técnico/a y títulos propios de postgrado	67,12

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

**ORDEN UMA/27/2016 POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS A SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS UNIVERSITARIAS PARA EL CURSO 2016/2017**

2. Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales y títulos propios de postgrado	32,05
3. Declaración de equivalencia al título de Doctor/a	121,90
<b>SECRETARÍA</b>	
1. Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas, traslados de expediente académico y certificación acreditativa del nivel de conocimiento de lengua inglesa (B1 o B2)	24,04
2. Compulsas de documentos	9,78
3. Tarjeta Universitaria Inteligente:	
3.1 Tasa anual de disponibilidad de Tarjeta Universitaria Inteligente	5,13
3.2 Re-estampación de Tarjeta Universitaria Inteligente, excepto si es por defecto de estampación, deterioro, caducidad, cambio de categoría o incorporación de funciones financieras	10,00

2016/7887

CVE-2016-7887

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2016-7892** *Decreto 54/2016, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 104/2008, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo relativas al régimen de becas y ayudas a personas desempleadas, prácticas profesionales no laborales en empresas y acciones formativas que incluyan compromiso de contratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Decreto 54/2016, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 104/2008, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo relativas al régimen de becas y ayudas a personas desempleadas, prácticas profesionales no laborales en empresas y acciones formativas que incluyan compromiso de contratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### I.

El Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, aprobó el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género, conteniendo medidas de diversa índole entre la que destacaba el itinerario de inserción sociolaboral, consistente en un servicio de orientación individualizado, en el que personal técnico especializado y formado para tal fin, presta un acompañamiento tutelado de la mujer víctima de violencia de género, inscrita como demandante de empleo, en el proceso de inserción sociolaboral.

El itinerario, además de acciones generales de orientación profesional, puede contener un plan formativo específico. Este programa cuenta con dos fases: una primera fase de preformación y una segunda de formación profesional para el empleo.

Mientras que en la primera fase el objetivo es facilitar a las beneficiarias el desarrollo de habilidades sociales y, en su caso, una cualificación básica, así como motivarlas en su incorporación o reincorporación al mercado de trabajo, la segunda fase de formación se ha de realizar de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto. 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y consiste en la participación de las mujeres en las acciones formativas que oferten anualmente los Servicios Públicos de Empleo. Su objetivo es proporcionar a las participantes formación profesional para el empleo en distintas especialidades que se adapten a su perfil inicial y pertenezcan a sectores de actividad con capacidad para generar empleo, garantizando así su inserción en el mercado laboral.

A efectos de procurar el mayor nivel de inserción sociolaboral, las acciones formativas, en la medida de lo posible, han de desarrollarse fundamentalmente a través de acciones formativas que incluyan compromisos de contratación, pero también a través del resto de la oferta formativa desarrolla por la Administración. Además, durante el tiempo de participación en una acción formativa la mujer tendrá derecho a percibir una beca por asistencia de 10 euros por día lectivo hasta la finalización del curso, siendo esta beca compatible con las ayudas y becas establecidas en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

Por su parte, el Decreto 104/2008, de 16 de octubre, regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo, relativas al régimen de becas y ayudas a personas desempleadas, prácticas profesionales no laborales en empresas y acciones formativas que incluyan compromiso de contratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Con el fin de concretar la regulación de la beca por asis-

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

tencia de diez euros señalada anteriormente, se considera necesaria la modificación puntual del Decreto 104/2008, de 16 de octubre, en aras también de la mayor seguridad jurídica de las posibles beneficiarias.

En este sentido, se opta por la introducción de una disposición adicional, que exprese los requisitos específicos para la obtención de esta ayuda, simplificando su tramitación y ofreciendo a las mujeres víctimas de violencia de género solicitantes, el asesoramiento del personal técnico especializado designado de su oficina de empleo. Al mismo tiempo, se protege la confidencialidad de la condición de víctima, pues la solicitud de la beca no se hará por conducto de terceros, como ocurre con el resto de becas y ayudas; tampoco se procederá a la publicación de las concesiones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, con el fin de garantizar el respeto y salvaguarda de la intimidad personal y familiar de las víctimas.

En recta interpretación del artículo 7.b) del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, la beca se calculará en función de los días lectivos, entendiéndose por éstos los días que la alumna se encuentre de alta en la acción formativa, sin entrar a considerar las inasistencias, justificadas o no, teniendo en cuenta las especiales circunstancias en que puede encontrarse por su condición de víctima de violencia de género.

Finalmente, se establecen plazos extraordinarios para la solicitud de la beca por asistencia en el caso de acciones formativas ya finalizadas o que estén en desarrollo a la entrada en vigor de este decreto, disponiendo el plazo suficiente con el fin de dar la mayor difusión y publicidad.

## II.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, la gestión de las subvenciones establecidas en dicho real decreto corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal y a los órganos o entidades correspondientes de las comunidades autónomas con competencias en materia de gestión de las políticas activas de empleo respecto de las trabajadoras víctimas de violencia de género inscritas en las oficinas de empleo de su ámbito territorial. Asimismo, conforme su artículo 17, corresponde a los Servicios Públicos de Empleo competentes la determinación de la forma y plazos de la presentación de solicitudes de las subvenciones establecidas en este real decreto. Igualmente, corresponderá a los servicios públicos de empleo la tramitación del procedimiento, respetando la naturaleza jurídica de dichas subvenciones, la resolución y, en su caso, el pago de las mismas y la realización de los controles necesarios.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dicho traspaso se culminó el 1 de enero de 2002, estando encomendada en la actualidad la gestión de los programas de apoyo y fomento del empleo, entre los que se encuentra el de integración laboral de las mujeres víctimas de violencia de género, al Servicio Cántabro de Empleo, en virtud de lo establecido en su Estatuto, aprobado por la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo.

En cuanto al procedimiento para su otorgamiento, será el de concesión directa, tal y como lo establece el Decreto 104/2008, de 16 de octubre, atendiendo a su carácter singular por su interés público, social y humanitario derivado de las particulares circunstancias en que se encuentran las mujeres víctimas de violencia de género, al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 22.3.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Respecto a su financiación, estas subvenciones tienen el carácter de fondos de empleo de ámbito nacional y son competencia del Estado a través del Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre. La financiación se efectuará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado a través de los créditos específicamente consignados cada año en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, que son distribuidos entre las comunidades autónomas de conformidad con lo establecido en el artículo 86

CVE-2016-7892

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en el citado artículo 21 del texto refundido de la Ley de Empleo.

### III.

En la elaboración de este decreto han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y ha emitido informe el Consejo de Formación Profesional de Cantabria.

Igualmente han emitido informe la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, la Dirección General del Servicio Jurídico y la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por lo expuesto, vistos los informes favorables emitidos, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de septiembre de 2016,

### DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 104/2008, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo relativas al régimen de becas y ayudas a personas desempleadas, prácticas profesionales no laborales en empresas y acciones formativas que incluyan compromiso de contratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se introduce una disposición adicional única en el Decreto 104/2008, de 16 de octubre, con la siguiente redacción:

"Disposición adicional única. Beca a mujeres víctimas de violencia de género por asistencia a acciones formativas.

1. Durante el tiempo de participación en una acción formativa financiada por el Gobierno de Cantabria a través del Servicio Cántabro de Empleo, las alumnas que tengan la condición de mujeres víctimas de violencia de género y hayan iniciado un itinerario de inserción sociolaboral, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género, tendrán derecho a percibir una beca por asistencia de 10 euros por día lectivo hasta la finalización del curso. Los días lectivos abonables serán aquellos que correspondan mientras la alumna esté de alta en el curso.

Esta beca será compatible con las ayudas y becas reguladas en el presente decreto.

2. A los efectos establecidos en esta disposición, la condición de mujer víctima de la violencia de género que haya iniciado un itinerario de inserción sociolaboral se acreditará a través de informe emitido por el personal técnico especializado asignado para tutorizar a las mujeres víctimas de violencia de género en su oficina de empleo.

3. La solicitud de la beca se realizará por conducto y con la asistencia del personal técnico especializado asignado de su oficina de empleo y el plazo de presentación será el establecido en el artículo 4.2.a).

La solicitud contendrá:

a) La declaración de la solicitante de no estar incurso en ninguna causa que imposibilite la obtención de la condición de beneficiaria, conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) La declaración responsable de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

c) La autorización al Servicio Cántabro de Empleo para la comprobación del cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) La autorización, en su caso, de la información relativa a la constatación fehaciente de los datos relativos al Documento Nacional de Identidad o al documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, caso de ser necesario comprobar esta información.

4. En razón del objeto de la subvención regulada en esta disposición, no será de aplicación la obligación de publicidad de las subvenciones concedidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. En todo lo demás, será de aplicación lo establecido para el resto de becas y ayudas reguladas en este decreto".

Disposición transitoria única. Plazos extraordinarios para la solicitud de la beca por asistencia de mujeres víctimas de violencia de género en acciones formativas.

1. En el caso de acciones iniciadas a partir del 11 de diciembre de 2008 y finalizadas a la fecha de entrada en vigor de este decreto, las mujeres víctimas de violencia de género participantes en las mismas, que hubiesen iniciado un itinerario de inserción sociolaboral, podrán presentar la solicitud de la beca por asistencia regulada en la disposición adicional única del Decreto 104/2008, de 16 de octubre, por conducto y con la asistencia del personal técnico especializado asignado de su oficina de empleo, en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de este decreto.

2. En el caso de acciones formativas iniciadas y no finalizadas a la fecha de entrada en vigor de este decreto, las mujeres víctimas de violencia de género participantes en las mismas, que hubiesen iniciado un itinerario de inserción sociolaboral, podrán presentar la solicitud de la beca por asistencia regulada en la disposición adicional única del Decreto 104/2008, de 16 de octubre, por conducto y con la asistencia del personal técnico especializado asignado de su oficina de empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la entrada en vigor de este decreto, o bien contado a partir del día siguiente a aquel en que se dé el supuesto de hecho que cause el derecho al percibo de la beca, si fuera posterior.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta a la consejería competente en materia de empleo a desarrollar, mediante Orden, lo establecido en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de septiembre de 2016.

El presidente del Gobierno,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Economía, Haciendo y Empleo,  
Juan José Sota Verdión.

2016/7892

CVE-2016-7892

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

**CVE-2016-7068** *Información pública de solicitud de licencia para construcción de nave agrícola ganadera en Bustablado-Duña.*

Presentada en este Ayuntamiento solicitud para construcción en suelo rústico de una nave agrícola ganadera de 100 m<sup>2</sup>, en la parcela 752 del polígono 6 en Bustablado-Duña, municipio de Cabezón de la Sal, a instancia de doña María Lourdes Quijano Fernández, se expone al público por plazo de quince días, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, según lo previsto en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, de Modificación de la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficinas de 9:00 a 14:00 horas, para deducir alegaciones.

Cabezón de la Sal, 22 de julio de 2016.

La alcaldesa,

María Isabel Fernández Gutiérrez.

2016/7068

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

**CVE-2016-7857** *Notificación de resolución de expediente de ejecución de sentencia de demolición parcial de edificio residencial plurifamiliar. Expediente 115/2009.*

Incoado por este Ayuntamiento expediente administrativo número 115/2009 correspondiente a ejecución de sentencia dictada en el procedimiento ordinario número 355/1995 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sala de lo Contencioso Administrativo, por el cual se va a proceder a demolición parcial de estructura en edificio residencial plurifamiliar, Residencia Bahía de Laredo con NIF-H39381249, inmueble número 34 de la Avda. de los Derechos Humanos, entendiéndose que procede la notificación ello en garantía de lograr la notificación a todos los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente se pone en conocimiento de los interesados la citada resolución:

### DECRETO

Visto el expediente número 115/2009 de ejecución de sentencia procedimiento ordinario 355/1995 en relación con el inmueble Residencia Bahía de Laredo.

Resultando que tramitado el expediente, por resolución de la Alcaldía de fecha 05/08/2015, se acordó entre otros "Fijar como fecha de inicio de las actuaciones tendentes a la ejecución de las obras de demolición ordenadas, el próximo día 5 de octubre de 2015, procediendo a la entrada para examen del inmueble y posterior ejecución de las obras de conformidad con la autorización judicial que obra en el expediente concedida en providencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria dictada en fecha 8 de mayo de 2015".

Considerando que dentro de la ejecución del contrato de obra de demolición, y tras efectuarse las inspecciones del inmueble por la dirección de obra, con fecha 17/06/2016 se ha presentado por la dirección técnica de obra escrito en el cual se fija como fecha de inicio de la obra de demolición parcial en edificio residencial plurifamiliar Rcia. Bahía de Laredo situado en la Avda. de los Derechos Humanos número 34 de Laredo, el lunes 26 de septiembre de 2016 a las 9:00 horas, siendo necesario el vaciado de elementos de las terrazas objeto de las obras.

Considerando el informe jurídico emitido en fecha 12 de julio de 2016, en el cual se indica que requerido el auxilio municipal por el director de obra para la reanudación de los actos tendente a la ejecución de demolición acordada judicialmente, procede que por el Ayuntamiento de Laredo (Alcaldía) se dicte resolución fijando la fecha de inicio de la obra de demolición parcial en los términos requeridos por el Director de Obra, debiendo requerirse a los titulares para el retirado de los elementos muebles que puedan ubicarse en las terrazas a dicha fecha dejando las terrazas expeditas, debiendo hacer expresa advertencia que de no ser retirados los bienes muebles se tendrán por abandonados continuándose con la demolición, encontrándose exonerado el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad, procediendo su conocimiento a los interesados y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, ello en garantía de lograr la notificación a todos los interesados.

En virtud de las competencias que me confiere la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local,

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

## RESUELVO

Primero.- Fijar como fecha de inicio de la obra de demolición parcial en edificio residencial plurifamiliar "Rcia. Bahía de Laredo" situado en la Avda. de los Derechos Humanos número 34 de Laredo, el lunes 26 de septiembre de 2016 a las 9:00 horas de conformidad con la autorización judicial que obra en el expediente concedida en providencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria dictada en fecha 8 de mayo de 2015.

Indicar a los interesados que es su derecho y obligación retirar cuantos muebles tenga en la construcción a demoler, actuación que habrá de ser efectuada con anterioridad a la fecha de entrada a efectos de la demolición acordada. Advertirle que de no retirar los muebles se les tendrá por abandonos continuándose con la demolición, encontrándose exonerado el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad.

Segundo.- Notifíquese la presente resolución a los interesados, empresa adjudicataria de la demolición y dirección técnica de la obra, procediendo a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se de traslado de la presente resolución al Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sala de lo Contencioso Administrativo dentro del procedimiento ordinario número 355/1995 a efectos de su conocimiento.

Se de cuenta al Ayuntamiento Pleno.

Lo decreta y firma, el alcalde-presidente, Don Juan Ramón López Visitación, en Laredo a 30 de agosto de 2016.

Contra la resolución podrán interponer los recursos en los términos y plazos legales que se señalan:

Contra el acto de fijación de fecha de entrada, dada su naturaleza de trámite, no cabe recurso, no obstante, la oposición contra él podrá ser alegada por el interesado para su consideración, y la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ello sin perjuicio asimismo del recurso que pueda fundarse en motivos de nulidad o anulabilidad de los artículos 62 y 63 del mismo cuerpo legal.

Laredo, 2 de septiembre de 2016.

El alcalde presidente,  
Juan Ramón López Visitación.

2016/7857

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

## 7.5.VARIOS

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2016-7872** *Información pública de solicitud de licencia de actividad para restaurante pizzería en Avenida de España 14, esquina Cid Campeador de Torrelavega. Expediente 20/16.*

Por parte de Grupo Zena Pizza S.Com. P.A., se ha solicitado licencia de actividad sujeta a la técnica ambiental de comprobación ambiental, la cual se tramita como expediente número 20/16, para la instalación de una actividad para "restaurante pizzería", emplazado en la Avda. de España, número14, esquina calle Cid Campeador, en Torrelavega.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de que quiénes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad o instalación, puedan hacer las alegaciones pertinentes dentro del plazo de los veinte (20) días siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria. y en el tablón de edictos del municipio, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado -LCAI-.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas, en la Sección de Actividades y Policía Administrativa del Ayuntamiento de Torrelavega, sito en la calle Serafín Escalante, número 3 (Plaza de Abastos, planta superior)

Torrelavega, 23 de agosto de 2016.

El alcalde-presidente,  
José Manuel Cruz Viadero.

[2016/7872](#)

LUNES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 176

## AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

**CVE-2016-7869** *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Municipal reguladora de una Fianza por la Utilización de Tableros, Caballetes, Sillas, Parrillas y Carpas.*

El Pleno del Ayuntamiento de Valderredible, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de agosto de 2016, acordó la aprobación inicial de la "Ordenanza Municipal reguladora de una Fianza por la Utilización de Tableros, Caballetes, Sillas, Parrillas y Carpas", y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Valderredible, 30 de agosto de 2016.

El alcalde, L.

Fernando Fernández Fernández.

2016/7869

CVE-2016-7869